

7 2EJ

3177 27 2107 4703
02/01/02



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**"ESTUDIO FISCAL DE UNA PERSONA FISICA QUE
TRIBUTA BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS".**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ERIKA REYNA ALVARADO HERNANDEZ

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ.

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

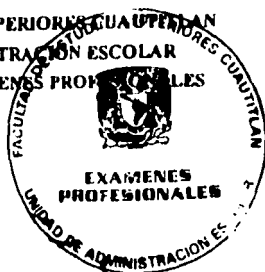
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Estudio Fiscal De Una Persona Física
Que Tributa Bajo El Régimen De Honorarios".

que presenta la pasante: Erika Reyna Alvarado Hernández.

con número de cuenta: 9101073-1. para obtener el Título de:

Licenciada En Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de MARZO de 1999

MODULO:

II

III

IV

PROFESOR:

C.P. Rafael Delgado Colón.

L.C. Luis Yescas Ramírez.

L.C. Benito Rivera Rodríguez.

FIRMAS

A DIOS:

GRACIAS SEÑOR POR ESTAR AL PENDIENTE DE TODOS NOSOTROS, POR PERMITIRME LLEGAR FINALMENTE A ESTA META TAN ANHELADA, Y POR ESCUCHARME CUANDO MAS ME HE SENTIDO CONFUNDIDA Y ABRUMADA EN MIS PENSAMIENTOS. ERES MI MAS GRANDE REFUGIO, CONTIGO ME SIENTO PROTEGIDA EN CUALQUIER PARTE QUE ME ENCUENTRO. TE DOY GRACIAS TAMBIÉN, POR DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE VIVIR Y SOBRE TODO, POR LA FAMILIA TAN MARAVILLOSA QUE ME HAS REGALADO.

A MIS PADRES:

QUE SON LO MAS IMPORTANTE EN MI VIDA, LES DOY GRACIAS PORQUE POR USTEDES ESTOY VIVIENDO ESTO QUE ES UNA DE NUESTRAS METAS; POR TODOS LOS DESVELOS Y PREOCUPACIONES QUE PASARÓN POR MI, POR EL APOYO INCONDICIONAL Y TODA LA PROTECCIÓN QUE ME HAN DADO A LO LARGO DE MI VIDA.

A TI PAPI: QUE SIEMPRE TE HAS ESFORZADO POR HACER DE MÍ UNA PERSONA DE BIEN TE DOY GRACIAS POR TU APOYO, TUS CONSEJOS Y REGAÑOS. PERDÓNAME SI ALGÚN DÍA TE HE OFENDIDO, PERO DE ALGO PUEDES ESTAR COMPLETAMENTE SEGURO: "TE QUIERO MUCHO".

A TI MAMITA: PORQUE ERES EL CENTRO DE MI VIDA Y SIN TU AYUDA Y COMPRESIÓN NO ESTARÍA HOY AQUÍ. GRACIAS POR SER MI GRAN AMIGA, POR CADA UNO DE LOS SUFRIMIENTOS QUE TE OCASIONÉ Y SOBRE TODO POR TUS CONSEJOS TAN VALIOSOS QUE ME HAN SERVIDO PARA AFRONTAR LAS COSAS.

LOS AMO MUCHO.

A MIS HERMANOS:

MISAEI, RAYMUNDO Y GIOVANNI , QUIERO DECIRLES QUE EN MÍ SIEMPRE ENCONTRARAN UN APOYO INCONDICIONAL Y A ESA AMIGA EN QUIEN PUEDEN SIEMPRE CONFIAR. LES DEDICO ESTE TRABAJO, PARA QUE LOS MOTIVE A NO DETENERSE ANTE NADA Y PUEDAN REALIZAR TODOS SUS OBJETIVOS Y TODO LO QUE DESEAN.

LOS QUIERO MUCHO.

UNAM:

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR PERMITIRME
OCUPAR UN LUGAR EN ESTA INSTITUCIÓN,
POR DARME LA OPORTUNIDAD DE PREPARARME Y FORMARME PARA SER
UNA PERSONA DE PROVECHO EN LA VIDA.**

FES CUAUTITLAN:

**A MI QUERIDA FACULTAD, PORQUE BAJO SU TECHO SOÑE Y APREDÍ A
TRASCENDER, POR TODOS LOS MOMENTOS DE ALEGRÍA Y TRISTEZA QUE
SURGIERON DURANTE MI FORMACIÓN PROFESIONAL.**

LEÓN:

**CON MUCHO CARIÑO Y ADMIRACION PARA TI, QUE ME APOYASTE Y ME
DISTE LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR ESTE TRABAJO.
GRACIAS POR TU CONFIANZA, CONSEJOS Y CONOCIMIENTOS.
ESPERO NO DEFRAUDARTE.**

MIL GRACIAS.

A MI QUIQUE:

**PORQUE PARA MÍ SIGUES SIENDO MI QUIQUE.
AUNQUE EL DESTINO NOS HAYA LLEVADO POR SENDEROS DIFERENTES,
QUIERO DECIRTE QUE SIEMPRE CONTARÁS CON MI APOYO
INCONDICIONAL, MI AMISTAD Y MI CARIÑO.
GRACIAS POR TODOS LOS MOMENTOS TAN BONITOS QUE VIVIMOS JUNTOS,
POR TU APOYO, COMPRENSIÓN Y ATENCIONES QUE TUVISTE HACIA MÍ.
TE DESEO TODO LO MEJOR.**

TE QUIERO MUCHO.

CHUCHO:

**QUIERO COMPARTIR CONTIGO ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE EN MI VIDA, PORQUE PARA MÍ ERES UN GRAN AMIGO QUE ME HA ANIMADO MUCHO.
NUNCA CAMBIES ESA SIMPATÍA Y SENCILLEZ QUE TE HA CARACTERIZADO CONMIGO.
RECUERDA QUE EN MÍ TIENES UNA AMIGA PARA SIEMPRE QUE TE QUIERE..**

COMPAÑEROS DE TRABAJO:

ADRIANA, GABRIEL Y JOSE LUIS, YA QUE DE ALGUNA MANERA CONTRIBUYENRON A LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, LES DOY LAS GRACIAS POR SU APOYO Y COMPRENSIÓN.

A MIS AMIGAS:

ESTHELA Y PATY: GRACIAS POR SU AMISTAD, APOYO, CONSEJOS Y SOBRE TODO POR ESCUCHARME.

A MIS PROFESORES DE SEMINARIO:

**L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS.
L.C. LUIS YESCAS RAMÍREZ.
C.P. RAFAEL DELGADO COLÓN.
L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ.**

GRACIAS POR TODAS SU ENSEÑANZAS TRANSMITIDAS.

AL PROFESOR LUIS YESCAS:

GRACIAS POR SU TIEMPO Y ASESORAMIENTO EN LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO.

INDICE GENERAL.

OBJETIVO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
HIPOTESIS	1
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1.	
GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS.	
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	4
1.2. DEFINICIÓN.	10
1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.	11
1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.	12
1.5. EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.	14
CAPITULO 2.	
ASPECTOS GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE RÉGIMEN.	
2.1. RELACIÓN TRIBUTARIA.	17
2.2. SUJETOS DEL IMPUESTO.	17
2.3. CONCEPTO DE HONORARIOS.	20
2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS HONORARIOS.	21
2.5. CONTRATO DE HONORARIOS.	25
2.6. MODELO DE CONTRATO.	30
CAPITULO 3.	
ESTUDIO FISCAL DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS.	
3.1. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	36
3.2. INGRESOS ACUMULABLES.	41
3.3. INGRESOS EXENTOS.	41
3.4. DEDUCCIONES.	42
3.5. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES.	48
3.6. GASTOS NO DEDUCIBLES.	49
3.7. CONSIDERACIONES DE I.V.A.	50
3.8. RETENCIONES.	53
3.9. PAGOS PROVISIONALES.	55
3.10. DECLARACIÓN ANUAL.	58

INDICE GENERAL

CAPITULO 4, CASO PRACTICO.	61
CONCLUSIONES.	107
BIBLIOGRAFIA.	108

OBJETIVO.

Proporcionar una información clara y precisa acerca del tratamiento fiscal que deben de seguir las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios, y de esta manera poder cumplir oportunamente con las obligaciones a las que esta sujeta.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Por la errónea interpretación de las disposiciones fiscales acerca del tratamiento fiscal que deben de seguir las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios, ocasiona que se cometan muchos errores en el cálculo del impuesto, el llenado de los pagos provisionales y la declaración anual; motivo por el cual trae como consecuencia multas a cargo del contribuyente.

HIPOTESIS.

Si las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios cuentan con una información clara y precisa acerca del tratamiento fiscal que deben de llevar a cabo, entonces podrán cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones y será menor el número de errores al presentar sus pagos provisionales y declaración anual.

**" ESTUDIO FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA
QUE TRIBUTA BAJO EL RÉGIMEN
DE HONORARIOS ".**

ERIKA REYNA ALVARADO HERNÁNDEZ.

INTRODUCCION.

Una de las obligaciones que tenemos como mexicanos es la de contribuir con el Gasto Público de la Federación, Estados y Municipios, mediante el pago de nuestros impuestos generados por las actividades cotidianas que realizamos.

De acuerdo con el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito.

Por lo anterior podemos decir que cualquier persona puede dedicarse a la profesión que mejor le convenga, y por lo tanto, puede presentar sus servicios profesionales de manera independiente, siendo remunerado por medio de los Honorarios; y con esto tener la obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa al Gasto Público.

La importancia de un Licenciado en Contaduría en nuestro país se encuentra en conocer, interpretar y aplicar correctamente las disposiciones fiscales que afecten a las personas morales y personas físicas, las cuales día a día van sufriendo diversas modificaciones.

El presente trabajo está enfocado hacia las "Personas Físicas Que Tributan Bajo El Régimen De Honorarios", con el cual se pretende orientar al lector de una manera clara y sencilla sobre la correcta aplicación de las disposiciones fiscales que lo rigen.

En el Primer capítulo, se hará referencia a los antecedentes históricos, concepto y características de los impuestos, así como su clasificación y los efectos que estos tienen.

En el Segundo capítulo, se analiza la relación tributaria que existe entre el estado y el contribuyente, también se hace mención de las personas que son sujetos de los impuestos; y se dará el concepto de Honorarios con su respectiva clasificación, resaltando sus principales características.

También se presenta un modelo de Contrato por Honorarios el cual puede servir de base para su formulación ya que no existe un modelo específico.

En el Tercer capítulo se encuentran establecidos todos los aspectos fiscales a los que se están obligadas todas las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios, también se menciona como llevar a cabo la determinación de sus pagos provisionales y declaración anual, teniendo en cuenta las deducciones autorizadas, para poder realizar el cálculo anterior.

Por último en el Cuarto capítulo, se llevara a cabo el desarrollo de un caso práctico que nos muestra la determinación de los pagos provisionales y su declaración anual.

La finalidad principal de este trabajo es proporcionar una orientación sencilla y práctica sobre las disposiciones fiscales que rigen a las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios; facilitando los cálculos necesarios para la obtención del impuesto a pagar, la presentación de pagos provisionales y declaración anual.

Esperando así, que a través de este trabajo se encuentre una orientación completa y necesaria para que los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen puedan obtener la correcta aplicación de las normas fiscales que nos rigen actualmente.

CAPITULO 1.

" GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS ".

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Todas aquellas rentas que perciban las personas estarán sujetas al pago de impuesto. La renta es el producto del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Para efectos impositivos se conoce la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna. También se puede gravar una renta neta que es la que resulta después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de esos ingresos.

Para comprender mejor la finalidad del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país es necesario saber y conocer como y porque nace esta figura en nuestro Sistema Financiero Mexicano. El cual es actualmente el gravamen más importante de la tributación fiscal en México.

En la época de la colonia, el país sufrió una anarquía impositiva, se dividió el suelo en más de ochenta territorios alcabalatorios, se multiplicaron y se impusieron un sinnúmero de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de hacer llegar fondos a la metrópoli, como consecuencia de la línea sustentada por los borbones rendimientos que debían proporcionar las colonias, que consideraban de su particular patrimonio.

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue la del Centenario establecida el 20 de Julio de 1921 promulgada por el Presidente Constitucional; el General Alvaro Obregón. Este impuesto fue de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio ya que tuvo un mes de vigencia.

Posteriormente el 21 de Febrero de 1924, siendo todavía Presidente de la República, el General Alvaro Obregón, estableció una Ley con carácter permanente, denominándose "Ley Para La Recaudación De los Impuestos", establecida en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas.

En esta Ley la determinación de la Renta gravable permitía una serie de deducciones y por este motivo gravar solamente la utilidad. Con ella se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para iniciar definitivamente la época del Impuesto Sobre la Renta en México.

La Ley del 18 de Marzo de 1925, fue la que por primera vez se llamó Ley del Impuesto sobre la Renta y se aplicó durante 16 años en los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde al crecimiento y desarrollo del país.

Esta ley agrupó dos actividades económicas en 7 cédulas con sus respectivas tarifas, las cuales se enumeran a continuación:

1. Comercio.
2. Industria.
3. Agricultura y Ganadería.
4. Rendimiento de capitales.
5. Explotación del Subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado.
6. Sueldos, salarios y emolumentos.
7. Honorarios de profesionistas.

También declaró sujetos del impuesto a las personas físicas y morales mexicanas y extranjeras domiciliadas o no en la República que obtuviesen ingresos provenientes de fuente de riqueza o de negocios realizados en el territorio nacional.

Aproximadamente un mes después de que fue promulgada la ley que se comenta, el 28 de Abril de 1925, se publica su reglamento, el cual estaba dividido en 10 capítulos que se referían a las declaraciones y plazos para su presentación; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras y juntas calificadoras; y un capítulo especial para cada cédula de la Ley.

La Ley fue modificada el 18 de Febrero de 1935 para reducir el número de cédulas, en 1941 para aclarar sus procedimientos de aplicación, las cuales se enuncian a continuación:

1. Comercio industria y agricultura.
2. Productos de capital.
3. Explotación del subsuelo y concesiones otorgadas por el gobierno federal, estatal o municipal.
4. Sueldos y salarios.
5. Honorarios.

El 29 de Diciembre de 1948, la principal modificación fue la relativa al impuesto sobre ganancias distribuibles, en la que se indicó que para determinar la base gravable se debería partir de la utilidad determinada dentro de la técnica

contable y se precisaron las partidas de conciliación que intervendrían para determinar la base del impuesto.

Con las reformas que sufrió el Reglamento del 31 de Diciembre de 1949 se establecieron por primera vez, los lineamientos que deberían observar los causantes para la determinación del impuesto cuando sus ingresos fueran de cinco millones o más.

En 1953 se volvió al sistema cédular de 1925 que había sido reducido en 1941. Por primera vez se consignan en la ley las deducciones que podrían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituye un importante avance en técnica legislativa.

El sistema cédular queda de la siguiente manera:

1. Comercio
2. Industria
3. Agricultura, ganadería y pesca.
4. Remuneración del trabajo personal.
5. Honorarios.
6. Imposición de capitales.
7. Regallas y enajenación de concesiones.

El 30 de Enero de 1954 fue promulgado el Reglamento, cuya estructura fue modificada siguiendo los nuevos lineamientos enmarcados en la ley. Se estableció la obligación para los contribuyentes de la industria, el presentar un Estado de Costo de Producción anexo a su declaración del Impuesto Sobre la Renta.

También se estableció para los contribuyentes que hubiesen efectuado pagos de impuesto en demasía, que las autoridades fiscales deberían de devolver o compensar dichos excesos.

En la ley del 30 de Diciembre de 1964 se divide a los causantes en dos grandes grupos: *Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas* y *Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas*. Con esto en el año de 1965 desaparece el sistema cédular.

La nueva Ley de 1965 contenía nueve artículos divididos en cuatro títulos, el primero contenía disposiciones preliminares, El Título II, se enfocaba al impuesto del ingreso global de las empresas, El título III, al impuesto al ingreso de las personas físicas y El Título IV, se refiere al impuesto al ingreso de las asociaciones y sociedades civiles.

Quedaron exentos los organismos oficiales, los partidos políticos, los sindicatos de obreros, escuelas y universidades, las editoriales, los ejidatarios, las cooperativas y en general los establecimientos dedicados a tareas de beneficencia, investigación científica o promoción cultural y deportiva,

El 30 de diciembre de 1980 se publicó la Nueva Ley Del Impuesto Sobre La Renta, la cual tiene vigencia hasta nuestros días, y su reglamento correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984.

La ley del Impuesto Sobre la Renta entró en vigor a partir del 1º de Enero de 1981, sustituyendo al Impuesto sobre la Renta regulado por la Ley del 30 de Diciembre de 1964.

Esta ley fue cambiada por las leyes que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal, estas leyes son conocidas como Reformas Fiscales, las cuales son creadas y publicadas cada año.

En 1986 se crea la obligación de presentar declaraciones informativas, así como el uso de maquinas registradoras.

En 1987 aparece reducción a tarifas de personas físicas y tasa única del 35% a sociedades mercantiles, limitando la deducción y acumulación de intereses, lo cual se logró a través de incorporar en el cálculo de la base gravable, el efecto inflacionario que producen los créditos concedidos por el contribuyente y los que hubiera adquirido a su cargo.

En 1989 se establece un nuevo gravamen denominado "Impuesto al Activo" que tiene por objeto gravar con el del 2% el valor del activo de las empresas, el cual actualmente es del 1.8%.

Se reduce al mínimo a los Contribuyentes Menores para 1990, creándose un régimen opcional por actividades empresariales de Personas Físicas. Se reestructura el régimen para empresas Controladoras y Controladas. Se reduce a una tasa máxima del 35% para Personas Físicas y del 36% para Personas Morales, existiendo la obligación de presentar pagos provisionales mensuales para Personas Físicas.

En 1991 se crean dos regímenes simplificados para Personas Físicas y Personas Morales por actividades empresariales. Se transforma el Título III al "De las Personas Morales No Contribuyentes".

Según el Diario Oficial de la Federación del 20 de Julio de 1992, se publicaron 28 modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta y un cambio a la Ley del impuesto al activo.

En 1994 se reduce la tasa impositiva al 34% para actividades empresariales, aplicando el factor de 1.5115 a los dividendos que distribuyan las personas morales.

En el año de 1995 se crea el beneficio de la Deducción inmediata a un mayor número de contribuyentes; determinación presuntiva de ingresos por la prestación de servicios personales independientes, además se incrementa el crédito al salario.

A partir de 1996 se pueden disminuir las pérdidas fiscales en diez años y cinco años para las pérdidas cambiantes o por inflación, se incrementan los porcentajes de deducibilidad de las inversiones.

Nuestro país se encuentra en proceso de recuperación económica a partir de una de las crisis económicas más severas de los últimos años, lo cual ha exigido un gran esfuerzo de la sociedad en su conjunto. Contribuir a los gastos públicos mediante el cumplimiento de las obligaciones fiscales, además de hacer posibles las acciones dirigidas hacia el logro de los más elevados objetivos de la Nación, coadyuva al propósito de la recuperación.

Acciones contrarias, impedirían que recuperemos pronto el crecimiento económico que el país requiere para lograr un mayor bienestar de todos los mexicanos. Por esta razón es que a partir de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

A partir del 1º de Julio de 1997, a través de este nuevo órgano desconcentrado se lleva a cabo la función de recaudar los impuestos federales y otros conceptos que se destinan a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al ser propuesta la Ley del SAT, se pensó en configurar una organización especializada con personal calificado, así como en mejorar el servicio y la atención a los contribuyentes.

En esto precisa la tendencia del mundo contemporáneo: Modernizar y fortalecer las administraciones tributarias para que la actividad pública de recaudación de

impuestos se lleve a cabo de manera eficaz, eficiente y, ante todo justa y equitativa, a fin de poder ejecutar los programas gubernamentales.

En 1998, se crea para las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos de hasta \$2,233,824.00 pesos, un régimen opcional especial denominado de Pequeños Contribuyentes, los cuales aplicaran el 2.5% sobre el total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o prestación de servicios al público en general.

En 1999 se publican reformas eminentemente recaudatorias, ya que persiguen incrementar los ingresos tributarios de la federación en 17%, en términos reales, con respecto a los de 1998. Los ingresos tributarios alcanzarán, en el presente año, la proporción más alta de los últimos cuatro años en relación con el producto interno bruto.

Se incrementa la tasa del 34% al 35% para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales con la posibilidad de diferir el impuesto hasta que se paguen los dividendos. Para el ejercicio de 1999, diferir hasta el 3% con una tasa del 32%, y para el año 2000, se difiere hasta el 5% con una tasa del 30%. Los pagos provisionales y el ajuste de 1999 se realizaran con la tasa del 32%.

El dividendo percibido por Personas Físicas o por residentes en el extranjero, queda gravado con la tasa del 5%, independientemente del 35% que ya pagó la sociedad. También se elimina la deducción inmediata por adquisición de activos fijos.

1.2. DEFINICIÓN.

Primeramente al entrar a la definición del impuesto debemos conocer que los impuestos se logran a través del Área fiscal y con ello debemos conocer su definición.

El **ÁREA FISCAL**, es todo lo que se refiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir a cualquier ingreso del erario y a toda prestación de carácter económico a favor del estado, sin quererse distinguir si el deudor es particular, persona física o persona moral, algún establecimiento que tenga un cierto aspecto de funciones estatales, o algún ente público, ya sea entidad federativa u organismo municipal.

El Código Fiscal de la Federación en su Art. 2 fracción I define que los impuestos

" Son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos ".

Para un mejor entendimiento, se considera que los impuestos: Son las prestaciones en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

También, se puede decir, que es una suma de dinero que los habitantes del país pagan al Estado, los cuales son usados para el mantenimiento de los distintos mecanismos del Estado y en la prestación de servicios públicos. El ciudadano que paga un impuesto, por el hecho de pertenecer a una sociedad obtiene beneficios de ella, directos o indirectos, por medio de los servicios públicos suministrados por el Estado, y es lógico entonces que pague por esos beneficios que obtiene.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.

Del estudio legal de los impuestos, en relación con los principios que sobre la materia recoge la Constitución Política del país, obtenemos que todo impuesto debe reunir las siguientes características:

- A) *Debe de estar establecido en Ley.* Esta característica se encuentra consignada en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Lo establecido en este artículo se reafirma con las disposiciones contenidas en los Artículos 73 Fracción VII y 74 Fracción IV de la propia Constitución que nos mencionan que son facultades del Congreso de la Unión, examinar, discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, los contribuciones que basten para cubrir el presupuesto de Egresos, de donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una Ley expedida por el Poder Legislativo.
- B) *El pago del impuesto es obligatorio.* Esta obligación deriva de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas o sociales a su cargo. Pero ésta es únicamente la obligación general en materia contributiva, porque la obligación concreta de cubrir el impuesto, deriva de la realización de los hechos o actos previstos por Ley Fiscal como hechos generadores de la obligación fiscal, o sea, que el deber de pagar proviene del hecho de que se haya coincidido con la situación señalada para que nazca la obligación fiscal.
- C) *Debe ser proporcional y equitativo.* Esta característica se refiere a que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido. Esto quiere decir que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentren en la misma situación jurídica tributaria, y es proporcional, puesto que se cobra según la capacidad económica de los causantes.
- D) *Debe de establecerse a favor de la administración activa o centralizada del Estado.* El artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, es decir, a los gastos públicos del Estado como organización política soberana y sólo para esos gastos, por lo tanto, se excluye a los organismos que no forman parte de la Federación, Estado o Municipio, o sea, que constitucionalmente no hay obligación de contribuir o pagar tributos para cubrir gastos distintos de la Federación, Estado y Municipio, como son los gastos de la administración delegada, que se integra con organismos

descentralizados y empresas de participación estatal las cuales son entidades con personalidad jurídica propia y por lo mismo diferente y separada de la del Estado.

- E) *El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos.* Como ya se mencionó anteriormente, el Congreso de la Unión decreta los impuestos que considera son suficientes para satisfacer el Presupuesto de Egresos que examina, discute y aprueba, por lo tanto, el rendimiento de los impuestos debe destinarse única y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados. Hacer cualquiera otra destinación sería violar los preceptos constitucionales que se han mencionado anteriormente.

1.4. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.

Hay diversas clasificaciones sobre los impuestos, entre las más importantes están las siguientes:

A) DIRECTOS E INDIRECTOS.

Son Impuestos *Directos* aquéllos que recaen sobre la persona que ejecuta los actos o actividades gravadas por la ley, ya que ésta no los puede trasladar a terceras personas. Un ejemplo de éstos impuestos es el Impuesto Sobre la Renta, mismo que contribuye a una justa distribución de la riqueza contenida en manos de los particulares,

Los Impuestos *Indirectos* son aquellos que el contribuyente puede trasladar a otras personas; es decir, son aquéllos en los que la carga tributaria pasa del contribuyente de derecho a otra persona que realmente paga el impuesto, gravan situaciones reales como son la producción, la enajenación, el consumo de bienes, la prestación de servicios, entre otras; un ejemplo de éstos es el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

B) REALES Y PERSONALES.

Los Impuestos *Reales* son los que se establecen atendiendo exclusivamente, a los bienes o cosas que se gravan del contribuyente sin tomar en consideración la situación contributiva de la persona que es dueña de ello y que es sujeto del impuesto, como es el Impuesto Predial.

Los Impuestos *Personales* son los que se establecen en consideración a la persona con carácter de sujetos pasivos; esto es, en atención a los

contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagaderos del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de dónde deriva el ingreso gravado, por lo tanto, toman en cuenta la situación y cargas de familia del sujeto pasivo, en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta de personas físicas.

C) ESPECIFICOS Y AD VALOREM.

El Impuesto Especifico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado.

El Impuesto Ad valorem es el que se establece en función del valor del bien gravado.

D) GENERALES Y ESPECIALES.

El Impuesto General es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen un denominador común por ser de la misma naturaleza, es decir, son los que se establecen con el propósito de que los paguen toda la población y procuran gravar la totalidad del capital, la renta o el consumo.

El Impuesto Especial es el que grava una actividad determinada en forma aislada, es decir, son los que se establecen para que los paguen, sólo un cierto número de personas o grupos de población, y solo gravan una manifestación del capital, de la renta o del consumo.

E) FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

Los Impuestos Federales son los que se encuentran establecidos anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación; tienen preferencia de sus cobros.

Los Impuestos Estatales son los que se encuentran establecidos en las leyes hacendarías locales, y conforme a ello los Estados obtienen los ingresos necesarios para su sostenimiento.

Los Impuestos Municipales son los que los Estados acuerdan en sus leyes fiscales, para los municipios y que pueden ser recaudados por estos.

F) IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Son Impuestos Ordinarios los que se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación anualmente, estos se perciben en forma regular y

normalmente, año con año en cada ejercicio fiscal. Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Son Impuestos Extraordinarios los que establece el Estado cuando atraviesa por circunstancias anormales, se establecen por un corto tiempo y después desaparecen. Ejemplo: El impuesto llamado del Centenario, que solo agravó los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos de empresas obtenidos únicamente en el mes de agosto de 1921.

G) CON FINES FISCALES Y CON FINES EXTRAFISCALES.

Los Impuestos Con Fines Fiscales son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos.

Los Impuestos Con Fines Extrafiscales son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudarlos ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social, económico, etcétera. Pueden ser utilizados para impedir el desarrollo de actividades nocivas o bien para favorecer las que se consideren benéficas. En México es criticable el establecimiento de impuestos con Fines exclusivamente Extrafiscales, pues como ya se ha mencionado anteriormente una de las características esenciales del impuesto, deriva de la Constitución Política del país, es que se decreten para satisfacer el Presupuesto de Egresos, es decir, la Constitución no prevé ni autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes de la satisfacción del Presupuesto de Egresos. Este impuesto puede tener, en sí, un fin fiscal, porque persigue la obtención de recursos; pero puede aplicar su recaudación a fines especiales. Esto en principio, no está permitido; pero en el Código Fiscal se autoriza en casos excepcionales.

1.5. EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.

Los efectos de los impuestos podemos estudiarlos en dos grandes grupos, en el primero, los efectos de los impuestos que no se pagan; en el segundo, los efectos de los impuestos que se pagan.

El efecto de los impuestos que no se pagan es, en general, la Evasión o la Elusión.

La *Evasión* es la conducta del contribuyente consistente en no pagar los impuestos que adeuda al fisco por actividades que están gravadas y que ya han realizado.

Muchas veces la conducta del evasor fiscal no se limita al no pago de impuestos sino que va mas allá, pretende evitar que su conducta sea descubierta o detectada por el fisco y trata de engañarlo mediante todo tipo de maniobras y artificios y así escapar de la acción fiscalizadora del estado. Como ejemplo podemos mencionar el contrabando y el fraude fiscal.

La *Elusión* consiste en el acto que realiza el contribuyente al tratar de evitar quedar comprendida o circunscrita en una o varias situaciones jurídicas que le son desfavorables, escogiendo quedar en otra situación jurídica que le reporte mas beneficios o menos cargas fiscales.

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de traslación del gravamen, también reconocida como *Repercusión*.

La repercusión desde el punto de vista jurídico, es la autorización que concede la ley para trasladar la carga del impuesto de una persona a otra. Este fenómeno económico ocurre en tres etapas que son: *La Percusión, la Traslación e Incidencia*.

- A) **PERCUSIÓN:** Es el impacto inicial que produce el tributo en un individuo que, conforme al Derecho, es el sujeto pasivo de la obligación, es decir, el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y genera la obligación fiscal.
- B) **TRASLACION:** Es el momento, en que el causante del impuesto, es decir, la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero, que a su vez puede transmitirlo a otro.
- C) **INCIDENCIA:** Es el momento en que el último sujeto que sufrió la traslación se encuentra imposibilitado para seguir trasladando la carga del impuesto, en otras palabras, es el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el impuesto.

CAPITULO 2

***" ASPECTOS GENERALES DE LOS
CONTRIBUYENTES DE ESTE RÉGIMEN ".***

2.1. RELACIÓN TRIBUTARIA.

Como ya se indicó, la potestad tributaria del Estado como manifestación de su poder soberano, se ejerce y se agota a través del proceso legislativo con la expedición de la Ley, en la cual se establece de manera general, impersonal y obligatoria, las situaciones jurídicas o de hecho que, al realizarse, generarán un vínculo entre los sujetos comprendidos en la disposición legal.

Esa relación que nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, es la relación jurídica, la cual, cuando su materia se refiere al Fenómeno Tributario se conoce con el nombre de **RELACIÓN TRIBUTARIA**.

La Relación Tributaria es un vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado Activo (Estado), y otro sujeto llamado Pasivo (el contribuyente), cuya única fuente es la ley y nace en virtud de la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado, cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público.

El contenido de la Relación Tributaria es la llamada Obligación tributaria, es decir la obligación del pago.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 6 establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinaran conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad; y que todos los créditos fiscales representan una obligación fiscal ya determinada, y que debe pagarse en las fechas o plazos señalados en las leyes respectivas.

2.2. SUJETOS DEL IMPUESTO.

El primer elemento que interviene en la Relación Tributaria es el Sujeto.

Se da nombre de Sujeto a toda persona capaz de tener derechos y obligaciones. Es lo que la Ley considera como *Sujeto Activo* y *Sujeto Pasivo* en las relaciones jurídicas.

SUJETO ACTIVO.

El Sujeto Activo es el Estado, ya sea la Federación, Estado o Municipio, y el Distrito Federal, el cual tiene la facultad de exigir a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Relación Tributaria en los términos fijados por la propia Ley, y es quien recibe el pago del impuesto.

El sujeto Activo puede tener obligaciones de dos clases: Principales y Secundarias.

Las Principales consisten en la percepción o cobro de la prestación tributaria, pues las autoridades fiscales están obligadas a recibir el pago del impuesto. Una vez establecido un impuesto por la Ley, el fisco deberá cobrarlo, porque la Ley Tributaria obliga tanto al particular como al Estado.

Las obligaciones Secundarias son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal, para hacer posible su percepción.

Es necesario vigilar y controlar el cumplimiento de la obligación, para evitar posibles evasiones.

Estas obligaciones pueden ser como por ejemplo: determinar la existencia del crédito fiscal, fijar las bases para su liquidación, formular la liquidación en caso de que estas operaciones sean impuestas al fisco, practicar visitas de inspección, etc.

SUJETO PASIVO.

Es la persona física o moral que conforme a la Ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, en otras palabras, es la persona que causa el impuesto y tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma y con esto se obliga al pago de una prestación tributaria.

Los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria son *las Personas Físicas y las Personas Morales o Jurídicas.*

PERSONAS FÍSICAS: Las personas físicas son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren desde el nacimiento y la pierden hasta su muerte.

Todas las personas físicas por el solo hecho de serlo, tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Los atributos de las personas físicas son: el nombre, el domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, el estado civil y la nacionalidad.

NOMBRE: Esta constituido por el conjunto de palabras que individualizan a una persona en sociedad; es la denominación verbal o escrita de la persona que sirve para distinguirla de todas las demás que forman un grupo social.

DOMICILIO: Es el lugar donde reside la persona. Es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios cuando se presten servicios personales independientes, o es el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades; en los demás casos, el lugar en donde tengan el principal asiento de sus actividades.

PATRIMONIO: El patrimonio de las personas físicas está formado por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero.

Toda persona tiene un patrimonio, que puede ser cuantioso, modesto o tan reducido que solo se reduzca a la ropa que tenga puesta.

El patrimonio puede ser también el conjunto de los derechos y compromisos de una persona, apreciables en dinero. El patrimonio incluye no solo los derechos que la persona puede tener y que constituye su activo, sino también las obligaciones de carácter pecuniario y que se refieren al pasivo.

CAPACIDAD JURÍDICA: Es la aptitud, reconocida por la ley, para disfrutar de derechos, para ejercitarlos y para contraer obligaciones.

De este concepto se desprende que hay dos clases de capacidad jurídica: La Capacidad de Goce y La Capacidad de Ejercicio. La primera es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y la segunda es la aptitud de la persona para hacer valer sus propios derechos y obligaciones.

ESTADO CIVIL: Es la situación que tiene el individuo dentro de la sociedad y dentro de su propia familia, situación que produce efectos jurídicos de muy diversa índole (casado, soltero, viudo, divorciado, hijo, padre). Según sea el estado civil de las personas, así serán sus derechos y deberes con respecto a determinados sujetos.

NACIONALIDAD: Es una relación jurídico-política que se establece entre un individuo y un Estado. De esta relación resultan diferentes consecuencias, según sea la persona nacional o extranjera.

Con esto podemos comprender que estos atributos de la persona física son indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones ya que sin ellas se consideraría como un objeto sin personalidad jurídica.

Ahora bien, ya se habló de un sujeto pasivo y en lo particular de las personas físicas que son las personas que nos interesan y que conforme a la ley deben de satisfacer una prestación determinada a favor del de el fisco.

Las obligaciones a que contribuye el individuo como persona física se manifiestan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 74, el cual establece, que están obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del título IV, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios en los casos que señale la Ley. También están obligados al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

2.3. CONCEPTO DE HONORARIOS.

La palabra *HONORARIO* como concepto lingüístico significa que da honor, se aplica a las personas que tienen los honores, pero no la propiedad de una dignidad o empleo; es la remuneración, pago o sueldo por llevar a cabo algún trabajo o arte liberal.

HONORARIO en términos fiscales es el pago por la realización de un servicio profesional, técnico o artístico de forma independiente; la característica de independencia es que para la realización de los trabajos se emplean recursos propios y no los recursos de quien se les presta el servicio.

Los honorarios son las percepciones por la obligación contraída de hacer o llevar a cabo algún trabajo para alguna persona física o moral, independientemente del origen, nombre y la clasificación establecida en la relación de trabajo.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el Capítulo de Sueldos y Salarios.

Se consideran también ingresos por honorarios los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los administradores de fondos para el retiro y los que se reciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS HONORARIOS.

Dentro de los honorarios existe cierta clasificación, de tal manera que cada variante tiene sus propias características y obligaciones por parte del prestador de servicios y el patrón.

A continuación se presenta la clasificación de los diferentes tipos de honorarios:

- **Honorarios asimilables a sueldos.**
- **Honorarios preponderantes.**
- **Honorarios esporádicos.**

HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS.

El régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos y salarios es una figura jurídica mediante la cual la Ley del Impuesto Sobre la Renta asemeja a sueldos y salarios los ingresos percibidos por otro concepto tales como: honorarios, comisiones o remanentes distribuibles, entre otros, de tal forma que las personas físicas en lugar de cumplir con las obligaciones propias del ingreso que perciben, cumplen con las obligaciones fiscales aplicables al régimen de sueldos y salarios, es decir que existe relación laboral y por lo tanto los pagos se realizarán a través de una nómina.

Según la fracción V del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta manifiesta como ingresos asimilables a sueldos y salarios por la prestación de un servicio personal subordinado a los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

Existen ingresos por honorarios que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimila a Sueldos y Salarios, entre los cuales tenemos los siguientes: los pagados a

Miembros de Consejos Directivos, de Vigilancia, Consultivos, así como los honorarios a Administradores, Comisarios y Gerentes Generales.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios normales, con la ventaja de evitar declarar trimestralmente el I.S.R. y el I.V.A. por parte del prestador del servicio.

Al optar por este régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios el contribuyente se desliga de realizar ciertas obligaciones como son:

- Llevar contabilidad simplificada.
- Trasladar el IVA.
- Imprimir recibos de honorarios con cédula en establecimiento autorizado.
- Elaborar pagos provisionales y declaración anual.

La finalidad del régimen de honorarios asimilables a sueldos es la sustitución de los Honorarios del Régimen General de Ley, para que se haga objeto de la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sustitución del 10% según el artículo 86 de la misma Ley.

El hecho de que el prestador ejerza esta opción no implica que sea un trabajador subordinado, por lo que no existirá obligación de pagar IMSS, AFORE, INFONAVIT, ni el 2% sobre nóminas.

Este caso es parecido al de Honorarios Preponderantes, solo que a diferencia de este régimen los servicios no se prestan dentro de las instituciones del prestatario, ni es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos en el año calendario de dicha empresa, puesto que no existe obligación de comunicar los ingresos del año anterior.

En este régimen no existe la relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada, razón por la cual, no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios indebidamente, corriéndose los riesgos que esto implica.

Si el prestador de servicio comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para los sueldos y salarios, excepto, en lo que respecta al crédito al salario, ya que aquí se aplica el Crédito General Mensual

previsto por el artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar del Crédito al Salario a que se refiere la tabla del artículo 80-B de la misma Ley.

- El profesional debe solicitar por escrito la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar del 10% según el artículo 86 de la misma.
- No existe la relación laboral, debe de existir relación independiente entre el prestatario y el prestador de servicios; esto es que no debe existir subordinación jurídica.

Cabe mencionar que tratándose de honorarios asimilables a sueldos y salarios, la retención y entero del impuesto, no podrá ser inferior al 30% sobre el monto de la percepción.

HONORARIOS PREPONDERANTES.

De conformidad con el artículo 78 fracción IV, se asimilan a un sueldo los honorarios pagados a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario. Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos por honorarios que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

De acuerdo con lo antes mencionado, para que se dé la situación de que el honorario se asimile a un sueldo, deben concurrir en forma simultánea dos supuestos; que exista preponderancia y que el servicio se preste en las instalaciones del prestatario.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas referidas anteriormente deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de sus percepciones. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario (patrón) estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Es importante considerar que el artículo 82 del RISR, establece que los contribuyentes que obtengan ingresos en los términos del artículo 78 de la Ley, durante el primer año que presten servicios a un prestatario no estarán obligados a presentarle la comunicación a que se refiere el tercer párrafo de

dicha fracción; sin embargo, podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Cabe destacar que los ingresos por honorarios, y en este caso preponderantes radica por tener una relación independiente entre el patrón y el prestador de servicios que solo para fines de I.S.R. se asimilan a sueldos y salarios. En consecuencia no se causan las cuotas obrero-patronales (IMSS, AFORE, INFONAVIT, etc.)

HONORARIOS ESPORÁDICOS.

Dentro del grupo de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce aquellos contribuyentes que los perciben en forma esporádica, reglamentando esos ingresos dentro del artículo 88 último párrafo de la L.I.S.R.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención.

Estos contribuyentes efectuarán su pago provisional mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención de los ingresos, cuyo único pago provisional es a cuenta del impuesto anual que es del 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros de registro, así como presentar declaraciones provisionales.

El artículo 103 del RISR relativo a los requisitos de los recibos de honorarios, expedidos por profesionistas menciona que estos contribuyentes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos por establecimientos autorizados, siempre y cuando el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

Para efectos de la LISR, no se consideran honorarios percibidos en forma esporádica, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes. (Art. 104 RISR).

2.5. CONTRATO DE HONORARIOS.

Es el documento por medio del cual una parte, a la que se le designa con el nombre de prestador de servicios, se obliga a realizar un trabajo y/o prestar determinados servicios que requieren de preparación técnica, artística, y en ocasiones título profesional para desempeñarlo, a favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios.

CARACTERÍSTICAS.

1. *Principal.* Es principal porque existe y subsiste por si mismo, es decir, no depende de ningún otro contrato.
2. *Bilateral.* Produce derechos y obligaciones para ambas partes.
3. *Oneroso.* Otorga provechos y gravámenes recíprocos, por definición, los gravámenes los soporta el cliente y los aprovecha el profesionista.
4. *Consensual en oposición a formal.* No requiere ninguna formalidad para su validez, puede manifestarse de una manera expresa o tácita.
5. *Instantáneo.* Es instantáneo cuando produce todos sus efectos al celebrarse el contrato.
6. *De tracto sucesivo.* Es cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.
7. *Intuitu personæ.* Porque se toman en cuenta las cualidades del profesionista para la celebración del contrato.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA.

1. CONSENTIMIENTO.

El consentimiento sigue las reglas generales relativas a su formación.

- A. Por parte del prestador de servicios estar de acuerdo en prestar servicios propios de su profesión.
- B. Por parte del cliente, aceptar los servicios que le dé el prestador de éstos y estar de acuerdo en pagar por ello los honorarios correspondientes.

2. OBJETO.

- A. Los servicios profesionales implica que, éstos requieren de conocimiento científico, técnico o artístico que el profesionista adquirió por sus estudios realizados, el objeto esta integrado por la actividad que el prestador de servicios se obliga a realizar.
- B. Al lado de los servicios, el objeto lo integran los honorarios, tradicionalmente la retribución a profesionistas se le da el nombre de honorarios. Los honorarios pueden consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consisten en una suma de dinero, en otras palabras es la remuneración u honorarios que el cliente se obliga a pagar.

ELEMENTOS DE VALIDEZ.

1. CAPACIDAD.

- A. Respecto al cliente, requiere solamente la capacidad para contratar los servicios que solicite, deberán ser tanto posibles, como lícitos. Es suficiente ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades, que es la capacidad general. Si el cliente se obliga a transmitir la propiedad de una cosa, debe de tener la capacidad especial de disposición, los menores de edad o incapacitados, por conducto de sus representantes legales.
- B. Respecto al prestador de servicios, presenta las siguientes modalidades:
- No es indispensable ser mayor de edad, basta que se trate de servicios propios de su profesión o arte en que sea perito para poder llevar a cabo el contrato (art.639 del Código Civil), sin que puedan por ello alegar la nulidad por el hecho de ser menores.
 - Generalmente se requiere capacidad general para contratar.
 - El profesionista requiere de la capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, y ésta le es requerida u otorgada por el Estado, ya que requiere de un título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, organismo público que a su vez expide la cédula profesional para poder ejercer en el país. (Art. 2608 del C.C.)

Entre las sanciones a que se hace acreedor la persona que presta servicios en profesiones, que para ello requieren títulos, sin poseerlo, destacan:

PRIMERA: A una sanción administrativa: una multa. (Artículo 65 L.G.P.).

SEGUNDA: A una sanción civil: No tiene derecho a cobrar honorarios. (Artículo 68 L.G.P.) y (Artículo 2608 C.C.).

TERCERA: A una sanción penal prevista en el Artículo 250-II del Código Penal aplicables al delito de usurpación de profesiones.

2. FORMA.

El contrato de prestación de servicios profesionales no esta sujeto a ninguna formalidad para su validez.

3. LICITUD.

El contrato debe de ser justo, legítimo, y legal. Una sola nota en cuanto se tenga presente que si es el cliente el que solicite un negocio ilícito, en este contrato el profesionista no obra en nombre del cliente, sino que será responsable del ilícito que él acepte y aún más, con la gravante debe de estar enterado de sus consecuencias, por lo que la Ley no concede atenuantes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Existen obligaciones en las partes que conforman el contrato de prestación de servicios profesionales.

A) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

1. *Prestar el servicio en el tiempo, lugar y forma convenidos.* Es la principal obligación para el profesionista. En el cumplimiento de ella tiene que poner todo su saber y su ciencia al servicio del cliente; pero aunque no obtenga éxito en el negocio o trabajo tiene derecho a los honorarios, salvo convenio en contrario.
2. *Avisar al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios.* El profesionista debe avisar a la persona que lo ocupe, cuando no pueda continuar prestando sus servicio, y quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, cuando de el aviso con oportunidad.
3. *Responder por su negligencia, impericia o dolo.* El prestador de servicios debe responder ante el cliente de los daños y perjuicios que le cause por su impericia, negligencia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en

caso de delito (Art. 2615 C.C.) y sin perjuicio también de perder el derecho a honorarios (Art. 34 y 35 L.G.P.).

4. *Guardar el secreto profesional.* Consiste en no revelar nada de lo que se le hubiere confiado con motivo del negocio (Art. 2590 C.C. y 36 L.G.P.), el divulgar lo que el cliente le confía esta sancionado también por el Código Penal (Art. 211). Esta obligación se rige solo para ciertas profesiones; como por ejemplo respecto a los abogados, además, debe de ser respetada por las autoridades judiciales ya que los profesionistas no pueden ser obligados a declarar como testigos en asuntos sobre los cuales existe el secreto profesional.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (CLIENTE).

1. *Pagar los honorarios correspondientes al profesionista.* La persona que solicita el servicio deberá pagar la retribución que se hubiere convenido; estos pueden convenirse de diversas maneras, ya sea en una sola exhibición o en forma periódica, y deberán pagarse independientemente del resultado o buen éxito de el negocio (Art. 2613). En caso de que no se hayan pactado los honorarios, se regirán por el arancel (tarifa oficial para el pago de honorarios de determinadas profesiones), sin embargo, si el arancel no existe, se regularan atendiendo justamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a las facultades económicas del cliente, a la importancia del asunto o caso en que se prestaron y a la reputación profesional que tenga adquirida el profesional que presta los servicios.
2. *Reembolsar los gastos por parte del profesionista.* Reembolsar los gastos que haya realizado el profesionista, a menos que el cliente los haya anticipado.
3. *Pagar daños y perjuicios.* Pagar los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren con motivo del desempleo de la prestación de sus servicios (Art. 2609); como por ejemplo, el contador que es detenido para averiguación por no detectar mercancía oculta por su cliente al practicar auditoría.

TERMINACION DEL CONTRATO.

La terminación del contrato se da por las siguientes situaciones:

- Imposibilidad de seguir prestando sus servicios, que puede ser la muerte del profesionista o de su cliente, así como su incapacidad física o mental.
- Mutuo consentimiento.
- Conclusión del negocio, y
- La renovación y el desistimiento por alguna causa justa.

2.6. MODELO DE CONTRATO.

" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES "

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS MIGUEL LOZANO MAGAÑA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA, AL C.P. ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR". DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL PRESTADOR" ser de Nacionalidad Mexicana de 26 años de edad, Estado civil Soltero, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número ROGA-730123-ER1, con domicilio en Av. Parque Chapultepec N°.44. Colonia El Parque, Naucalpan C.P. 53390. Naucalpan, Estado de México.
- II. Sigue declarando "EL PRESTADOR", que cuenta con la organización, la experiencia, y en general con todos los medios necesarios para llevar a cabo en forma satisfactoria la prestación de los servicios profesionales que constituyen el objeto de este contrato, razón por la cual es su voluntad proceder a celebrarlo.
- III. Sigue declarando "EL PRESTADOR", que tiene Título Profesional de Contador Público expedido por la Universidad Nacional Autónoma De México y Cédula Profesional N° 54236 expedida por la Dirección General de Profesiones, el día 23 del mes Enero de 1995, los cuales exhibe y deja fotocopia de los mismos.

- IV. Por su parte **"EL CLIENTE"** declara ser de nacionalidad mexicana debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número GMG-850812-GH8, y que tiene su domicilio en Av. Paseo de la Reforma No.10, Colonia Centro, C.P. 06521, México D.F.
- V. Sigue declarando **"EL CLIENTE"** que su representante legal en este acto, el señor Luis Miguel Lozano Magaña, cuenta con las facultades necesarias y con los poderes de representación legales adecuados y suficientes para otorgar y suscribir este contrato a nombre de Grupo Migoya, S.A. de C.V. manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocados, cancelados, limitados o restringidos en forma alguna.
- VI. Sigue declarando **"EL CLIENTE"**, que para la mejor realización de sus actividades que constituyen su objeto social requiere de la prestación de los servicios profesionales que constituyen el objeto de este contrato, razón por la cual también es su voluntad proceder a celebrarlo.

En mérito a lo expuesto, las partes otorgan el presente contrato contenido en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Con estricta sujeción a las estipulaciones que el presente contrato se contienen **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar **"EL CLIENTE"** los servicios de Contabilidad General.

SEGUNDA.- La prestación de servicios profesionales que constituyen el objeto del presente contrato, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia otorgará a **"EL PRESTADOR"** el derecho de intervenir directa o indirectamente en la administración y en las operaciones de Grupo Migoya, S.A. de C.V., ni el derecho de decidir que es lo que deba hacerse, ni mucho menos el de vigilar o comprobar que lo que deba hacerse se haga, toda vez que este contrato exclusivamente tiene por objeto la prestación de diversos servicios, por lo que este instrumento bajo ninguna circunstancia podrá asumir el carácter específico de un contrato de servicios de administración y operaciones de empresas.

Ambas partes hacen constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que celebran este contrato en su carácter de Persona Física (Prestador) y Persona Moral (Cliente), con personalidad jurídica propia cada una de ellas, por lo que en especial no existirán relaciones laborales, de seguridad social o de cualquier índole entre "EL PRESTADOR" y "EL CLIENTE".

No comprende tampoco, los impuestos de carácter federal, local o municipal que por concepto de su objeto, domicilio o cualquier otra que corresponda a situaciones jurídicas o de hecho generadores de gravámenes fiscales que serán de la responsabilidad exclusiva de cada parte. La celebración del presente contrato no convierte a una de las partes como representante de la otra.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" hace constar que de ninguna manera podrá desarrollar servicios en exclusividad para un cliente determinado, quedando en libertad para proporcionar sus servicios a otros clientes aún y cuando éstos operen en el mismo ramo de **"EL CLIENTE"** con quien celebra el presente contrato.

CUARTA.- Para que **"EL PRESTADOR"** esté en condiciones de poder proporcionar en forma adecuada los servicios profesionales objeto de este contrato, **"EL CLIENTE"** se obliga a colaborar en forma amplia proporcionándole la documentación, datos e informes necesarios que le permitan prestar los servicios.

"EL PRESTADOR" podrá hacer uso de las instalaciones de **"EL CLIENTE"**, en tanto los requerimientos de **"EL CLIENTE"** así lo permitan y sean necesarios.

QUINTA.- Como contraprestación por la prestación de servicios profesionales objeto de este contrato, **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar mensualmente a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$ 9,000.00 (Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), mas el cargo relativo al Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley, menos las retenciones respectivas (IVA E ISR); así mismo, las partes convienen que dicha cantidad se podrá modificar por trabajos urgentes o extraordinarios.

SEXTA.- La contraprestación estipulada en los términos de la cláusula Quinta anterior, deberá ser pagada por **"EL CLIENTE"** a **"EL PRESTADOR"** dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes contra la presentación de **"EL PRESTADOR"** de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales exigidos por la Ley.

SEPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener en todo tiempo como estrictamente confidencial y a no divulgar a terceras personas físicas o morales, la información acerca de las actividades y negocios de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de los servicios profesionales que constituyen el objeto de este contrato, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de tener que pagar a **"EL CLIENTE"** los daños y perjuicios que pudieran derivarse para esta empresa, de la divulgación por parte de **"EL PRESTADOR"** de dicha información confidencial.

OCTAVA.- El presente contrato estará en vigor a partir de la fecha de su firma, es decir, del día 02 del mes de Mayo de 1999 al día 30 de Septiembre de 1999.

Si terminada la vigencia del contrato, **"EL CLIENTE"** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes, entendiéndose que este contrato termina en la fecha de su vencimiento, sin necesidad de darse aviso por las partes.

NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que una de las partes dé a la otra con un mínimo de 60 (Sesenta) días hábiles de anticipación.

Por último y por considerarse un contrato personalísimo también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de **"EL PRESTADOR"**; o por revocación hecha por **"EL CLIENTE"** en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

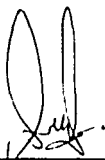
DECIMA.- Todo el mobiliario y equipo necesario para el desempeño de los servicios serán propiedad de **"EL PRESTADOR"** y su reparación y

mantenimiento serán por su cuenta así como el costo de los artículos de papelería y escritorio indispensables para los fines de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- *Las partes están conformes en que quedan en libertad de rescindir el presente contrato por incumplimiento parcial o total de su contenido.*

DECIMA SEGUNDA.- *Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes que lo suscriben convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando como consecuencia al fuero de cualquier otro tribunal que les pudiera llegar a corresponder por razón de domicilio u otra causa.*

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue ratificar su conformidad con él y lo firman por duplicado, ante dos testigos que dan fe, en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.



"EL CLIENTE".

**GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.
SR. LUIS MIGUEL LOZANO MAGAÑA.**



"EL PRESTADOR".

C.P. ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA.



"TESTIGO"

C. ENRIQUE MANDUJANO GARCÍA.



"TESTIGO"

C. REYNA ALVARADO HERNÁNDEZ

CAPITULO 3

***" ESTUDIO FISCAL DE LOS INGRESOS POR
HONORARIOS ".***

Como es de nuestro conocimiento la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como órgano emanado del Poder Ejecutivo Federal es la responsable de salvaguardar los intereses económicos de la nación, por tal motivo también es la encargada de regular los actos de comercio entre los particulares, ya sean Personas Físicas o Personas Morales, con la finalidad de tener un control sobre sus ingresos y como consecuencia sobre los impuestos que deben de contribuir para el gasto público.

3.1. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

De acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo II Artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las obligaciones que deben de cumplir las Personas Físicas que perciben ingresos por honorarios son las siguientes:

1. Solicitar Su Inscripción En El Registro Federal De Contribuyentes.

El Art. 27 del Código Fiscal de la Federación nos dice que las personas morales, así como las personas físicas que deban de presentar declaraciones periódicas, o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal De Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal.

La solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas. (Art. 15 Fracc. II R.C.F.F.).

La solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes deberá de presentarse ante la autoridad correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. (Art. 16 R.C.F.F.).

Este trámite se lleva a cabo en el Formato R-1 "Formulario De Registro"; las obligaciones fiscales por las que se dará de alta el contribuyente con ingresos por honorarios sería la clave 112 (Honorarios, y en General Por La Prestación De Un Servicio Personal Independiente); la clave 132 (Honorarios Por Ingresos Esporádicos), clave 518 (Honorarios, Régimen de Salarios), clave 160 (Retenciones de Salarios) en el caso de tener empleados y la clave 201 (Impuesto al Valor Agregado), posteriormente el contribuyente deberá tramitar su cédula de identificación fiscal.

También mediante el Formato R-1 se presentaran en su caso los avisos siguientes:

- Cambio de nombre, denominación o razón social.
- Cambio de domicilio fiscal.
- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, presentaran Aviso de apertura o cierre de establecimientos o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes.

Es importante leer cuidadosamente las instrucciones antes de llenar el Formato R-1. En la parte posterior de este formato se indica para cada tipo de movimientos los cuadros a utilizar y las obligaciones fiscales para cada tipo de contribuyente.

2. Llevar Contabilidad De Conformidad Con El Código Fiscal de la Federación Y Su Reglamento, Y EL Reglamento De La Ley Del Impuesto Sobre La Renta.

En el Art.102 de R.I.S.R. nos señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación de llevar su contabilidad, llevando la contabilidad simplificada conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Cuando se haga referencia a Contabilidad Simplificada, se entenderá que esta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley; e

- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual. (Art.26 R.C.F.F.).

La Contabilidad, se llevará en el domicilio fiscal del contribuyente y podrá llevarse en lugar distinto al domicilio fiscal, cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en el que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

3. Expedir Comprobantes Por los Honorarios Obtenidos.

Los comprobantes expedidos por los contribuyentes que obtienen ingresos por honorarios deberán contener los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida
5. Descripción del servicio que amparen.
6. Importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deben de trasladarse, en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
8. Ser firmados por quien los expide.

Asimismo, cuando se les retenga el Impuesto al valor agregado, deberán expedir comprobantes con la leyenda: "Impuesto Retenido De Conformidad con La Ley Del Impuesto al Valor Agregado".

Los comprobantes de honorarios deberán de expedirse en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden.

Cuando se opte por talonarios, estos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto de los mismos.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes, o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "Cancelado" y la fecha de cancelación. (ART. 38 RCFF)

4. Presentar Declaraciones Provisionales y Anual.

Según el art.86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se deberá efectuar a más tardar el día 17 del mes que corresponda y cuando el día 17 sea inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, tal y como lo establece el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

También existe la posibilidad de presentar dichos pagos provisionales con posterioridad a esa fecha, de acuerdo con lo que marca la Resolución Miscelánea.

REGLA 2.1.3

Esta regla nos dice que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar en el día que le corresponda.

Sexto Dígito Numérico De La Clave Del R.F.C.

1 y 2
3 y 4
5 y 6
7 y 8
9 y 0

Día Siguiente al 19

Primer día hábil siguiente.
Segundo día hábil siguiente.
Tercer día hábil siguiente.
Cuarto día hábil siguiente.
Quinto día hábil siguiente.

REGLA 3.19.3

Esta opción nos dice que los contribuyentes que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos por Honorarios, hasta por una cantidad equivalente a \$ 1,252,839.00, podrán efectuar sus pagos provisionales, a mas tardar en la fecha que les corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- ❖ Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero, respectivamente.
- ❖ Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, respectivamente.
- ❖ Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, respectivamente.

Las declaraciones se presentarán en el mes que corresponda y a mas tardar en el día cuyo número sea igual al día de nacimiento del contribuyente.

Cuando el día sea 29, 30 o 31 y el mes en que le corresponda pagar no tiene esos días entonces deberá hacer su pago el último día hábil del mes. Si el día en que le toca pagar resulta inhábil puede efectuar su pago el siguiente día hábil.

Es muy importante aclarar que cuando el contribuyente elija una de estas opciones para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la elegida no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Las personas físicas que desarrollen una actividad por Honorarios, están obligadas a la presentación de la declaración anual de acuerdo al artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual nos menciona lo siguiente:

"Las personas Físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas".

3.2. INGRESOS ACUMULABLES.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

Es importante señalar, que se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio (no existe sociedad conyugal), y que se declararán hasta el momento en que sean cobrados; es decir no existen ingresos en crédito.

Se deberán considerar los ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de Enero, ya que como se sabe, las personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año de calendario.

Otra aclaración importante es que los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toman únicamente los que corresponden al trimestre del pago provisional, es decir, el primer pago provisional comprenderá los ingresos obtenidos durante Enero, Febrero y Marzo; el segundo los ingresos obtenidos en Abril, Mayo y Junio; el tercero los ingresos obtenidos en Julio, Agosto y Septiembre; y el cuarto los ingresos obtenidos en Octubre, Noviembre y Diciembre.

Se consideran también ingresos por honorarios los que provengan de profesionistas, técnicos, artistas, toreros, deportistas, agentes de seguros y fianzas, agentes aduanales, personas que enajenen obras de arte, promotores de valores, los autores que obtengan directamente ingresos por la explotación de sus obras.

3.3. INGRESOS EXENTOS.

En el artículo 77 fracción XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que están exentos los siguientes ingresos:

- Por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas,
- Por permitir a terceros la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación.

Se debe cumplir como requisito que estas obras se destinen para su enajenación al público por las personas que efectúan los pagos por estos

conceptos y que se expida por dichos ingresos un comprobante que contenga la leyenda "Ingreso Percibido En Los Términos De La Fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Esta exención, no se aplica en los siguientes casos:

- a) Cuando el autor obtenga también de la persona que los paga, ingresos de sueldos y salarios.
- b) Cuando el autor sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos, distintivos, diseños, modelos industriales, manuales, operativos u obras de arte aplicado.

No se aplica esta exención cuando el autor explote las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

3.4. DEDUCCIONES.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención. (Art.85 L.I.S.R.)

Las deducciones autorizadas que se disminuirán de los ingresos acumulables, deben de corresponder al trimestre, estas deducciones corresponderán a los gastos e inversiones necesarios para la obtención de los ingresos.

De acuerdo con el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Deducir las inversiones de acuerdo a los porcentajes máximos autorizados.

Tratándose de las inversiones (depreciaciones y amortizaciones), el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 98 establece que se podrá deducir en la proporción de la inversión de que se trate, que represente el período (trimestre) por el que se efectúa el pago

provisional respecto al año calendario. Asimismo, se establece que cuando las deducciones no se efectúen dentro del trimestre a que corresponden se podrá realizar en los siguientes trimestres del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que se comprueben con documentación que reúnan los requisitos fiscales, relacionados a la identidad y domicilio de quien los expide, como de quien recibe los servicios que se prestan por la obtención de los honorarios.
- Que estén debidamente registrados en contabilidad.
- Que los pagos de primas por seguros y fianzas, amparen conceptos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, o que en otras leyes se establezca la obligación de controlarlos y siempre que, durante la vigencia de la póliza de seguros no se otorguen préstamos por la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción, en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- Que se cumplan con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- Que al realizar las operaciones correspondientes, o a mas tardar el día en que el contribuyente deba de presentar su declaración, se reúna los requisitos que para cada deducción establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
- Pago con cheques: para aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1,048,878.00, deberán efectuar mediante cheque nominativo los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 5,244.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. (Estas cantidades se actualizarán semestralmente y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación).
Estos pagos también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas e instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso del mismo, la expresión "Para abono en cuenta del beneficiario".

- Deducir los pagos de honorarios, arrendamiento, derechos de autor, servicios personales independientes prestados a través de sociedades y asociaciones civiles, así como los pagos a contribuyentes del régimen simplificado, solo cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- Que tratándose de las deducciones de los ingresos por honorarios, no podrán exceder del monto de los ingresos obtenidos.

Esta limitación, quiere decir que, en el caso de los ingresos por honorarios, no se podrá dar el supuesto de una pérdida, ya que las deducciones únicamente estarán autorizadas hasta el límite de los ingresos.

Por otro lado en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta en su artículo 99 nos dice que cuando los ingresos percibidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducibles en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.
- Los automóviles utilitarios son deducibles hasta por \$ 264,952.00 (cantidad actualizada hasta Marzo de 1999, estas cantidades se actualizarán cada trimestre en los meses de Enero, Abril, Julio y Diciembre, las cuales serán publicadas en el DOF).

En el caso de que los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios, destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de estos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble. (Artículo 97 R.L.I.S.R.).

Tratándose de deducciones en inversiones, estas se podrán actualizar para efectos de la inflación, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando lo dispuesto en los párrafos 1º, 5º, 6º y 7º del mismo artículo.

El párrafo primero del artículo 41 se refiere a los porcentos aplicables, el párrafo quinto se refiere al inicio de la deducción, el párrafo sexto a los casos de enajenación de las inversiones y en el párrafo séptimo se dice del procedimiento a seguir para la actualización de las depreciaciones como sigue:

"Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción".

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Sobre estas bases, la depreciación histórica del ejercicio, se actualizará con el siguiente factor de actualización:

FACTOR DE ACTUALIZACION =

INPC del ultimo mes de la primera mitad del periodo de utilización
INPC del mes de adquisición.

EJEMPLO:

Un bien mueble que se adquirió en Octubre de 1995, se va a actualizar para el primer trimestre de 1999.

INPC de Octubre 1995=148.3070

INPC de Enero 1999=281.9830

$\frac{148.3070}{281.9830} = .5259$ **FACTOR DE ACTUALIZACION**

En este caso se tomo el INPC del mes de enero, ya que el numero de meses comprendidos en el periodo de utilización es impar y se consideró el mes inmediato anterior de la mitad del periodo que corresponde.

Tratándose de gastos de viaje, se tienen los siguientes límites de deducción:

A) ALIMENTACION	\$ 611.00 diarios en el país. \$ 1,221.00 diarios en el extranjero.
B) RENTA AUTOMÓVILES	\$ 687.00 diarios en el país o extranjero.
C) HOSPEDAJE	\$ 3,089.00 en el extranjero.

Algunas de las deducciones que pueden efectuar las personas que obtienen ingresos por honorarios son las siguientes:

- En caso de tener empleados o trabajadores, los sueldos, salarios y P.T.U.
- Honorarios a profesionistas.
- Renta del local.
- 10% para el mobiliario y equipo de oficina.
- 25% en automóviles y otros equipos de transporte.
- 30% en equipo de cómputo.
- 10% en gastos de instalación.
- 5% para construcciones.
- 10% en otras inversiones.
- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
- Luz y teléfono.
- Papelería y artículos de oficina.
- Cuotas patronales I.M.S.S.(Si se tiene trabajadores).
- Aportaciones al INFONAVIT. (Si se tiene trabajadores).
- Afores

- Consumo de agua.
- Gastos de mantenimiento y conservación.
- Impuesto predial.
- Primas de seguros.
- Gastos de viaje. (De acuerdo a los topes establecidos).

DEDUCCIONES PERSONALES.

El artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por honorarios, para calcular su impuesto anual podrán hacer, además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentra ubicada.
- Los honorarios médicos, dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:
 - A la federación, entidades federativas o municipios.
 - A las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas.

- A las sociedades o asociaciones civiles que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática.
- Para instituciones privadas que promuevan la cultura y las artes.
- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas para estudios superiores.
- A programas de escuela empresa.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público publicara en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos.

Para que procedan estas deducciones, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate a Instituciones o Personas residentes en el país.

3.5. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES.

Los comprobantes de las deducciones deben de reunir los siguientes requisito:

- Tener impreso el nombre, domicilio fiscal y la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide.
- Tener impreso el numero de folio.
- Anotar el lugar y la fecha de expedición del comprobante, así como la clave del registro federal de contribuyentes, nombre o denominación social de la persona a favor de quien se expide.
- Cantidad y clase de mercancías o la descripción de servicios que ampara, además del importe total consignado en numero y letra.
- Desglosar los impuestos que deban de trasladarse.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado,
- Deberá señalarse expresamente la vigencia de los comprobantes.

Para poder acreditar fiscalmente las deducciones que amparan los comprobantes con todos los requisitos fiscales, debemos de cerciorarnos de que el nombre, denominación o razón social y domicilio asentado corresponda a la persona que los entrega.

3.6. GASTOS NO DEDUCIBLES.

El artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera que no son deducibles los siguientes gastos:

- 1) Los pagos por impuesto Sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros.
- 2) Las inversiones en casas habitación y comedores que por su naturaleza no están a disposición de sus trabajadores, así como los pagos por el uso o goce temporal de estos bienes o los relacionados con mas de un automóvil y sus gastos.
- 3) Los gastos relacionados a las inversiones o por los pagos relacionados con el uso o goce temporal de automóviles importados.
- 4) Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén relacionados directamente con la actividad que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- 5) Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Estos conceptos podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito o fuerza mayor o por actos de terceros, no serán deducibles cuando los daños y perjuicios, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- 6) Los consumos en restaurantes y bares, a excepción de los que se realicen por gastos de viaje.

3.7. CONSIDERACIONES DE IVA.

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece lo siguiente: Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas que, en territorio nacional, realicen actividades de prestación de servicios personales independientes.

Este impuesto se calculará aplicando al valor de los servicios, las tasa del 15%. Este impuesto nunca se considerará como una parte del valor de los servicios.

Este impuesto se trasladará, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas, inclusive cuando se retenga el impuesto.

En 1999, se adiciona el artículo 1-A con el cual surge la obligación de retener el impuesto a quien se los traslade, cuando se trate de Personas Morales que reciban de Personas físicas servicios personales independientes.

A los contribuyentes que se les retenga el impuesto, tienen la obligación de expedir comprobantes con la leyenda "*Impuesto Retenido de Conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado*". Esta leyenda podrá incluirse en el comprobante aún cuando no esté impreso, siempre que se incluya por escrito o con un sello.

El contribuyente al que se le haya efectuado la retención, disminuirá del impuesto a su cargo, tanto anual como provisional, el impuesto que se le hubiere retenido, ya que se entiende que el retenedor lo paga por cuenta suya.

Es importante aclarar, que el Impuesto al Valor Agregado se sigue considerando trasladado aun cuando se retenga.

MOMENTO DE CAUSACION.

Según el artículo 17 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen los servicios.

MOMENTO DE PAGO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de los ingresos obtenidos en el periodo por el que se efectúa el pago y el impuesto que le hubieran trasladado por sus deducciones autorizadas. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido. (Art. 5 L.I.V.A.).

Cuando en la declaración del pago provisional, resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración anual del ejercicio, el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. (Art.6 L.I.V.A.).

PRESTACIONES DE SERVICIOS EXENTAS DE IVA.

- Servicios profesionales de medicina, veterinaria u odontología, cuando su prestación requiera título de médico, médico veterinario o cirujano dentista conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas ya sean individualmente o por conducto de sociedades civiles.
- Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y seguros de vida, ya sean que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes de seguros que se paguen por estos conceptos.
- Servicios que presten los autores, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, siempre que se destine para su enajenación con el público en general.

PRESTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA 0%.

Las personas físicas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% cuando presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país. (Art. 29 LIVA último párrafo).

3.8. RETENCIONES

❖ RETENCIÓN DEL 10% DE I.S.R.

La ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 86 cuarto párrafo que, cuando los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente se obtenga por pagos que efectúen Personas Morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención correspondiente, en los formatos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas retenciones son acreditables contra el impuesto a pagar en los pagos provisionales y declaración anual, siempre que estos hayan sido calculados mediante el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para efecto de los pagos provisionales, no será necesario acompañara las declaraciones de dichos pagos las constancias respectivas de las retenciones efectuadas.

La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior, en este caso, a más tardar en el mes de Enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicha constancia. (Art. 147-A R.I.S.R.).

Las personas que efectúen las retenciones, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de Febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que se les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

❖ RETENCIÓN DEL I.V.A.

A partir del 1º de Enero de 1999, surge la obligación de retener el impuesto trasladado, pago y entero del mismo las Personas Morales que reciban servicios personales independientes de Personas Físicas. (Art. 1-A L.I.V.A.).

Las Personas Morales, tendrán la obligación de expedir constancias de la retención del Impuesto al Valor Agregado al momento de recibir el comprobante y pagarlo, mediante los formatos autorizados por la Secretaría De Hacienda y Crédito Público (Formato 37-A), y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúa la retención o, en su defecto, a más

tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

A través de este régimen de retención, los retenedores sustituyen a los contribuyentes del impuesto, por lo que se refiere al pago y entero del mismo; y deben de presentar ante las autoridades correspondientes en el mes de Febrero del ejercicio siguiente, declaración informativa sobre las personas contribuyentes del IVA a quienes se les retuvo el impuesto.

Independientemente de lo anterior, quienes efectúen retenciones de IVA, deberán darse de alta como retenedores de IVA mediante aviso al Registro Federal de Contribuyentes con la clave 878. (Regla 5.1.6)

Con estas reformas hubo un efecto negativo para aquellas Personas Físicas que presten servicios a Personas Morales, ya que generaran saldos a favor de IVA de manera recurrente y tendrán que incurrir en costos adicionales y realizar los burocráticos trámites que las leyes fiscales prevén, para poder obtener las devoluciones de los mismos.

El 17 de Marzo de 1999, se publicó la Primera Resolución De Modificaciones A La Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, donde se adicionó la regla 5.1.9 que menciona que; las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade por los servicios personales independientes que reciban, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las Personas Físicas que presten servicios personales independientes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y, en su caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6 de la misma Ley.

RETENCIÓN DEL IMPUESTO (ART. 1-A L.I.V.A.)

CONCEPTO	EN 1998	REFORMAS 1999	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 99.
INGRESO	1,500.00	1,500.00	1,500.00
I.V.A	225.00	225.00	225.00
RETENCIÓN I.S.R.	150.00	150.00	150.00
RETENCIÓN I.V.A.	0.00	225.00	150.00
NETO A PAGAR	1,575.00	1,350.00	1,425.00

3.9. PAGOS PROVISIONALES.**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

EL Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece el procedimiento que deberá de seguirse para calcular el pago provisional en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

La base gravable para quienes perciban ingresos por honorarios, será la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por las que se efectúa el pago, el monto de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

<i>Ingresos Obtenidos Del Trimestre:</i>	35,500.00
<i>Menos:</i>	
<i>Deducciones Autorizadas Del Trimestre</i>	18,300.00
<i>Igual:</i>	
<i>Base Gravable Del Pago Provisional:</i>	17,200.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

A la Base Gravable, se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

❖ Aplicación de la tarifa del artículo 80 LISR Trimestral.

	<i>Base Gravable:</i>	17,200.00
<i>Menos:</i>	<i>Limite Inferior</i>	15,275.05
<i>Igual:</i>	<i>Excedente Del Limite Inferior</i>	1,924.95
<i>Por:</i>	<i>Porcentaje Sobre El excedente Del</i>	
	<i>Limite Inferior</i>	25%
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto Marginal</i>	481.24
<i>Mas:</i>	<i>Cuota Fija</i>	1,916.64
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto Causado Trimestral</i>	2,397.88

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL.

El subsidio es una ayuda o auxilio de carácter económico, consiste en una reducción aplicable al Impuesto sobre la Renta para las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios y se determina según el artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se obtendrá tomando como base el ingreso y el impuesto que resultó en los términos del artículo 80.

❖ **Aplicación de la tarifa del artículo 80-A LISR Trimestral.**

	<i>Impuesto Marginal</i>	481.24
<i>Por:</i>	<i>Porcentaje De Subsidio Sobre</i>	
	<i>Impuesto Marginal</i>	50%
<i>Igual:</i>	<i>Subsidio Sobre Impuesto Marginal</i>	240.62
<i>Mas:</i>	<i>Cuota Fija</i>	958.32
<i>Igual:</i>	<i>Subsidio Total</i>	1,198.94

ACREDITAMIENTO.

Si se disminuye el subsidio, también se disminuye el Crédito General Trimestral que le corresponda en los términos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. También podrá acreditarse contra el impuesto a cargo todas las retenciones efectuadas por las personas morales.

❖ **Aplicación del Acreditamiento.**

	<i>Impuesto Causado</i>	2,397.88
<i>Menos:</i>	<i>Subsidio Total</i>	1,198.94
<i>Menos:</i>	<i>Crédito General Trimestral</i>	367.06
<i>Igual:</i>	<i>Monto Del Pago Provisional</i>	831.88
<i>Menos:</i>	<i>Retenciones Del 10%.</i>	3,550.00
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto A Pagar (a Favor):</i>	2,718.12

Las tarifas del artículo 80, 80-A y el Crédito General, se actualizarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones aritméticas previstas y publicará la tarifa actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar el Pago Provisional del IVA, se considerará el importe total de los servicios prestados y se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción de los servicios profesionales de medicina, al resultado se le disminuirá o acreditará la cantidad que se haya trasladado o pagado en la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la obtención del ingreso en el periodo correspondiente, también se le disminuirá el saldo pendiente de acreditar del periodo anterior si es que existe; y en su caso, el impuesto que se le hubiere retenido; la diferencia que resulte de este procedimiento será el IVA a pagar o el saldo a favor.

	<i>Ingresos Por Honorarios</i>	35,500.00
<i>Por:</i>	<i>Tasa</i>	15%
<i>Igual:</i>	<i>IVA Cobrado</i>	5,325.00
<i>Menos:</i>	<i>IVA Retenido</i>	3,550.00
<i>Menos:</i>	<i>IVA Acreditable De Compras Y Gastos Efectuados Para La Obtención De Los Ingresos.</i>	2,000.00
<i>Menos:</i>	<i>IVA Pendiente De Acreditar</i>	0.00
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto A Pagar (A Favor):</i>	(225.00)

3.10. DECLARACIÓN ANUAL.**CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Como se señaló anteriormente, las Personas Físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual. (Art.139 L.I.S.R.).

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

La base gravable para calcular el Impuesto Sobre la Renta, se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables del ejercicio, las deducciones Autorizadas y Personales del ejercicio correspondiente.

<i>Ingresos Obtenidos Del Ejercicio:</i>		142,000.00
<i>Personas Morales</i>	\$ 85,200.00	
<i>Personas Físicas</i>	\$ 56,800.00	
<i>Menos:</i>		
<i>Deducciones Autorizadas Del Ejercicio</i>		76,500.00
<i>Menos:</i>		
<i>Deducciones Personales Del Ejercicio</i>		6,700.00
<i>Igual:</i>		
Base Gravable Del Pago Anual:		58,800.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

A la Base Gravable, se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

❖ Aplicación de la tarifa del artículo 141 L.I.S.R.

	<i>Base Gravable:</i>	58,800.00
<i>Menos:</i>	<i>Limite Inferior</i>	34,767.13
<i>Igual:</i>	<i>Excedente Del Limite Inferior</i>	24,032.87
<i>Por:</i>	<i>Porcentaje Sobre El excedente Del Limite Inferior</i>	17%
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto Marginal</i>	4,085.59
<i>Mas:</i>	<i>Cuota Fija</i>	3,189.98
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto Anual Causado</i>	7,275.57

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y contra el monto que se obtenga será acreditable el Crédito General Anual a que se refiere el artículo 141-B de esta misma ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

❖ Aplicación de la tarifa del artículo 141-A L.I.S.R.

	<i>Impuesto Marginal</i>	4,085.59
<i>Por:</i>	<i>Porcentaje De Subsidio Sobre Impuesto Marginal</i>	50%
<i>Igual:</i>	<i>Subsidio Sobre Impuesto Marginal</i>	2,042.79
<i>Mas:</i>	<i>Cuota Fija</i>	1,594.98
<i>Igual:</i>	<i>Subsidio Total</i>	3,637.77

ACREDITAMIENTO.**❖ Aplicación del Acreditamiento.**

	<i>Impuesto Causado con tarifa del Art.141</i>	7,275.57
<i>Menos:</i>	<i>Subsidio Total con tarifa del Art.141-A</i>	3,637.77
<i>Menos:</i>	<i>Crédito General Anual Art.141-B</i>	1,303.86
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto Anual Causado</i>	2,333.94
<i>Menos:</i>	<i>Retenciones Del 10%</i>	8,520.00
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto A Pagar (A Favor):</i>	<i>(6,186.06)</i>

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar la Base Gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se considerará el importe total de los honorarios acumulables en el año, a lo que se les aplicara la tasa del 15% asignada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El cálculo del impuesto anual se efectuará disminuyendo de la Base gravable el impuesto que le haya sido trasladado por la adquisición de bienes o servicios en dicho ejercicio, (necesarios para la obtención de los ingresos) al resultado obtenido se le restarán los pagos provisionales efectuados, así como el saldo a favor que exista del ejercicio anterior y las retenciones efectuadas durante el año.

	<i>Ingresos Por Honorarios</i>	142,000.00
<i>Por:</i>	<i>Tasa</i>	15%
<i>Igual:</i>	<i>IVA Cobrado</i>	21,300.00
<i>Menos:</i>	<i>IVA Retenido</i>	14,200.00
<i>Menos:</i>	<i>IVA Acreditable De Compras Y Gastos Efectuados Para La Obtención De Los Ingresos.</i>	15,800.00
<i>Menos:</i>	<i>IVA Pendiente De Acreditar</i>	0.00
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto Anual A Pagar (A Favor):</i>	<i>(8,700.00)</i>

CAPITULO 4
"CASO PRACTICO".

"CASO PRACTICO"

En este capítulo, se desarrollará un ejemplo de una persona física que sólo percibe ingresos por honorarios.

Se trata de un Contador Público que presta sus servicios de contabilidad a Personas Morales y Personas Físicas.

DATOS GENERALES:

CONTRIBUYENTE: ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.

R.F.C: ROGA-730123-ER1

OCUPACION: CONTADOR PUBLICO.

DIRECCIÓN: AV. PARQUE CHAPULTEPEC N°.44 NAUCALPAN,
ESTADO DE MÉXICO. C.P. 53390.

- Para el desarrollo de sus actividades renta una oficina.
- Cuenta con los servicios de una Persona Física, la cual esta contratada por Honorarios.
- Cuenta con Mobiliario y equipo de Oficina con valor de \$ 28,286.43.
- Cuenta con un automóvil con valor de \$ 85,000.00.
- Cuenta con Equipo de cómputo con valor de \$ 18,500.00

Durante el desarrollo de este ejercicio, se presentará lo siguiente:

1. Cédulas de ingresos y de Egresos trimestrales y anuales
2. Cuadros de depreciación de Equipo de Oficina, Equipo de Transporte y Equipo de Computo.
3. Cálculo de los Pagos Provisionales Trimestrales.
4. Cálculo de la Declaración Anual.

" P A G O S P R O V I S I O N A L E S " .

"PRIMER TRIMESTRE (ENERO - MARZO) "

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CONTROL DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	Nº DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
09/01/99	101	SOLLOA, S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	2,250.00	13,500.00
23/01/99	102	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
02/02/99	103	SOLLOA, S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	2,250.00	13,500.00
28/02/99	104	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
22/03/99	105	SOLLOA, S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
27/03/99	106	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
T O T A L:			63,000.00	9,450.00	4,500.00	6,000.00	61,950.00

"PRIMER TRIMESTRE (ENERO - MARZO) ":

ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA
CONTROL DE EGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	Nº DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
04/01/99	2350	LUMEN, S.A. DE C.V. / PAPELERIA	3,500.00	525.00	4,025.00
13/01/99	15201	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO / ENERGIA ELECTRICA.	750.00	112.50	862.50
18/01/99	16380	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	1,250.00	187.50	1,437.50
23/01/99	520	SERVICIO GARCIA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	1,200.00	180.00	1,380.00
28/01/99	118	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
28/01/99	103	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
03/02/99	600	SERVICIO GARCIA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	1,300.00	195.00	1,495.00
15/02/99	17501	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	980.00	147.00	1,127.00
18/02/99	119	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
28/02/99	104	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
15/03/99	120	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
16/03/99	105	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
26/03/99	8915	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	750.00	112.50	862.50
29/03/99	893	SERVICIO GARCIA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	800.00	120.00	920.00
31/03/99	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE OFICINA	1,040.94	-	1,040.94
31/03/99	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	6,624.02	-	6,624.02
31/03/99	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	1,771.59	-	1,771.59

TOTAL:

48,966.55	5,629.50	52,596.05
-----------	----------	-----------

ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA.
CUADROS DE DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DE 1999.

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	DEPREC. ACUM.	SALDO POR DEPREC.	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. MENSUAL	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPREC. DEL PERIODO	INPC ULT. MES 1ª MITAD	INPC MES DE ADQ.	F.A.	DEPREC. FISCAL
EQUIPO DE OFICINA.												
Abr-86	13,000.00	3,498.64	9,533.36	10%	1,300.00	108.33	3	325.00	281.9830	174.8450	1.6128	524.15
Ago-86	3,900.00	640.00	2,780.00	10%	360.00	30.00	3	90.00	281.9830	185.9420	1.5185	136.48
Oct-86	875.00	189.56	885.42	10%	87.50	7.29	3	21.86	281.9830	181.2750	1.4742	32.29
May-87	871.00	108.23	564.77	10%	87.10	5.59	3	16.78	281.9830	215.8340	1.3065	21.92
Jun-87	2,450.00	367.50	2,082.50	10%	245.00	20.42	3	61.25	281.9830	217.7490	1.2950	79.32
Jul-87	1,980.43	261.87	1,708.46	10%	199.04	16.59	3	49.78	281.9830	219.6490	1.2838	63.80
Jul-87	5,700.00	807.50	4,892.50	10%	570.00	47.50	3	142.50	281.9830	219.6460	1.2838	182.94
										797.18		1,040.84
EQUIPO DE TRANSPORTE.												
Oct-87	85,000.00	24,791.86	60,208.34	25%	21,250.00	1,770.83	3	5,312.50	281.9830	226.1520	1.2489	6,824.02
										8,312.80		8,824.02
EQUIPO DE COMPUTO.												
Jul-87	15,000.00	6,375.00	8,625.00	30%	4,500.00	375.00	3	1,125.00	281.9830	219.6460	1.2838	1,444.28
Oct-87	3,500.00	1,225.00	2,275.00	30%	1,050.00	87.50	3	262.50	281.9830	226.1520	1.2469	327.30
										1,387.50		1,771.58

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 1ER TRIMESTRE DE 1999.

CALCULO DEL I.S.R.

*** DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.**

INGRESOS DEL TRIMESTRE	63,000.00
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	46,966.55
IGUAL BASE DE IMPUESTO	16,033.45

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80**

BASE DE IMPUESTO	16,033.45
MENOS LIMITE INFERIOR	15,275.05
IGUAL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	758.40
POR % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	25%
IGUAL IMPUESTO MARGINAL	189.60
MAS CUOTA FIJA	1,916.64
IGUAL IMPUESTO CAUSADO.	2,106.24

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A**

IMPUESTO MARGINAL	189.60
POR % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	50%
IGUAL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	94.80
MAS CUOTA FIJA	958.32
IGUAL SUBSIDIO TOTAL	1,053.12

*** APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO**

IMPUESTO CAUSADO	2,106.24
MENOS SUBSIDIO TOTAL	1,053.12
MENOS CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	367.05
MENOS RETENCIONES DE I.S.R.	4,500.00
IGUAL IMPUESTO A FAVOR.	3,813.89

CALCULO DEL I.V.A.

INGRESOS DEL TRIMESTRE	63,000.00
POR TASA	0.15
IGUAL I.V.A. COBRADO	9,450.00
MENOS RETENCIONES DE I.V.A.	6,000.00
MENOS IVA ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS.	5,629.50
MENOS IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	-
IGUAL IMPUESTO A FAVOR.	2,170.60



ROGA-730123-ER1

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALB

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (CONTENIDAS EN CONTORNOS ADECUADOS A LA DERECHA, SIN CARACTERES DISTINTOS A LOS NÚMEROS)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RODRIGUEZ GARCIA ALFREDO.

ANTE LA LETRA (COMPLEMENTARIE) N = FISCAL C = COMPLEMENTARIA 9001 N P = PRIMERA PARCIALIDAD Z = SUBSECCION		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALES (971)	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONOS			
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001		J CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
	AJUSTE ISR	130		G A CARGO	9703	0	
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	144		SALDO (E F)			
				N AFAVOR	9704		
	PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	0	ISR	720	
		ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		LVA	818	
	PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL ACTIVO	145		IA	882	
		ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
		AJUSTE	023		J CRÉDITO DE SEL	897	
		RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K OTROS ESTÍMULOS	942	
HONORARIOS		027	0	L SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	9705	0	
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)		010		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (DE MES AÑO)	9706		
OTROS CONCEPTOS		021			102		
PERSONAS MORALES		RETENCIONES POR SALARIOS	1026		NETO (L - M) (N + M)	9708	0
		RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		D AFAVOR	9709	
		OTRAS RETENCIONES (ISR)	061		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
	RETENCIONES DE IVA	200		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALES DE DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	0	R CANTIDAD A PAGAR (N Q)	700	0		
B. PARTE ACTUALIZADA SE OPERA EN EFECTIVO O EN CASH QUE IMPORTE EN LA PRIMERA PARCIALIDAD DE CONFORMIDAD CON el CF	637		DECLARO SOLO PROTESTA DE DEBER VERDADERO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
C. RECARGOS	162		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
D. MULTA CORRECCION	194						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702	0					

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	16 033	1654			1754	

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1963	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1964	
ANTICUOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando exista un requerido del Art. 7 G.R.L.S.R.)	1024	
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	% 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo parrafo de la LLA)	1951	

AJUSTE

INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Origen de los Arts. 7.4 y 132 A.L.S.R.)	1963	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964	

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
ALA TASA DEL 15 %	1907	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
ALA TASA DEL 3% (IMPORTACION)	1904	I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
ALA TASA DEL 0 % (OTROS)	1905	SALDO A CARGO A FAVOR (-)	3947
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	1906	(3914-3946)	3 450
VALOR DE ACTIVIDADES (VENTAS)	1907	IVA ACREDITABLE	3913
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (1906+1907)	1908	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
INSTRUCCIONES		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (3913-3916)	3918
1 Esta declaración debe ser elaborada y firmada por el contribuyente o un representante autorizado. El caso de que el contribuyente no pueda firmar personalmente, deberá designarse un representante autorizado por escrito, el cual deberá ser inscrito en el Registro de Poderes en el momento de presentar esta declaración.		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
2 Las actividades gravadas por IVA que concuerden con la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), deberán ser declaradas en el formulario de IVA que se genera en el momento de emitir el comprobante de venta o el documento de importación.		SALDO A CARGO A FAVOR (-)	3927
3 No se debe declarar IVA en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración, sino en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.		(3918-3917)	-2 179
4 COMPLEMENTARIE. NUMERO 1. En el presente formulario se debe declarar el impuesto a valor agregado que se genera en el periodo de declaración.			
5 NUMERO DE PARCIALIDADES. Este número de parcialidades por las que se debe pagar el impuesto a valor agregado, se debe declarar en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.			
6 Este formulario debe ser firmado por el contribuyente o un representante autorizado. El caso de que el contribuyente no pueda firmar personalmente, deberá designarse un representante autorizado por escrito, el cual deberá ser inscrito en el Registro de Poderes en el momento de presentar esta declaración.			

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		
10 IVA CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE Pagar. Cuando el contribuyente no declare el impuesto a valor agregado en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración, se deberá declarar el impuesto a valor agregado en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.			
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION DE RECTIFICACION. Este impuesto a valor agregado se debe declarar en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.			
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. Este impuesto a valor agregado se debe declarar en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.			
13 PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Este impuesto a valor agregado se debe declarar en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.			
14 En el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración, se debe declarar el impuesto a valor agregado en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.			
15 SALDO A CARGO A FAVOR (-). Este impuesto a valor agregado se debe declarar en el momento de declarar los ingresos de la actividad que se declara en esta declaración.			

"SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL - JUNIO) "

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CONTROL DE INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	Nº DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
01/04/99	107	SOLLOA, S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
29/04/99	108	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
04/05/99	109	SOLLOA, S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
22/05/99	110	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
28/05/99	111	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
01/06/99	112	SOLLOA, S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
12/06/99	113	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
27/06/99	114	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
TOTAL:			81,000.00	12,150.00	6,300.00	6,300.00	80,550.00

"SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL - JUNIO)".

ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA.
CONTROL DE EGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	N° DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
06/04/99	121	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
14/04/99	106	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
21/04/99	9103	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	1,000.00	150.00	1,150.00
29/04/99	7295	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO / ENERGIA ELECTRICA	680.00	102.00	782.00
11/05/99	107	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
19/05/99	122	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
20/05/99	10513	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	680.00	102.00	782.00
28/05/99	8315	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO / ENERGIA ELECTRICA	570.00	85.50	655.50
27/05/99	593	SERVICIO GINZA, S.A. DE C.V. / MTTQ. AUTO.	4,700.00	705.00	5,405.00
28/05/99	915	SERVICIO GARCÍA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	800.00	120.00	920.00
08/06/99	123	MA ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
15/06/99	108	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
23/06/99	11700	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	500.00	75.00	575.00
28/06/99	983	SERVICIO GARCÍA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	900.00	135.00	1,035.00
30/06/99	1115	TIENDAS AJRERRA, S.A. DE C.V. / GTOS. OFICINA	1,500.00	225.00	1,725.00
30/06/99	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE OFICINA	1,068.92	-	1,068.92
30/06/99	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	6,802.08	-	6,802.08
30/06/99	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	1,819.21	-	1,819.21
TOTAL:			48,020.21	5,749.50	53,769.71

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CUADRO DE DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE DE 1999.

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	DEPREC. ACUM.	SALDO POR DEPREC.	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPREC. DEL PERIODO	MPC ULT. MES 1ª MITAD	MPC MES DE ADO.	F.A.	DEPREC. FISCAL
EQUIPO DE OFICINA											
Abr-98	13,000.00	3,791.84	9,208.36	10%	1,300.00	108.33	325.00	289.5630	174.8450	1.6581	538.24
Ago-98	3,800.00	930.00	2,870.00	10%	360.00	30.00	90.00	289.5630	185.9420	1.5573	140.15
Oct-98	875.00	211.46	663.55	10%	87.50	7.28	21.88	289.5630	181.2730	1.5139	33.12
Nov-97	871.00	121.01	548.00	10%	87.10	5.58	16.78	289.5630	215.8340	1.3418	22.51
Jun-97	2,450.00	428.75	2,021.25	10%	245.00	20.42	61.25	289.5630	217.7490	1.3288	81.45
Jul-97	1,890.43	331.73	1,558.70	10%	199.04	16.59	49.76	289.5630	219.6400	1.3183	65.60
Jul-97	5,700.00	950.00	4,750.00	10%	570.00	47.50	142.50	289.5630	219.6400	1.3183	187.86
					3,239.84	235.72	707.18				1,088.82
EQUIPO DE TRANSPORTE											
Oct-97	85,000.00	30,104.18	54,895.84	25%	21,250.00	1,770.83	5,312.50	289.5630	226.1520	1.2804	6,802.08
					21,250.00	1,770.83	5,312.50				6,802.08
EQUIPO DE COMPUTO											
Jul-87	15,000.00	7,500.00	7,500.00	30%	4,500.00	375.00	1,125.00	289.5630	219.8460	1.3183	1,483.11
Oct-97	3,500.00	1,487.50	2,012.50	30%	1,050.00	87.50	262.50	289.5630	226.1520	1.2804	336.10
					5,550.00	462.50	1,387.50				1,819.21

NOTA: Para efectos de esta oficina se tomó como MPC de la primera mitad del periodo, un índice estimado; MARZO: 269.8630

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 2DO TRIMESTRE DE 1999.

CALCULO DEL I.S.R.

*** DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.**

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	81,000.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	48,020.21
IGUAL:	BASE DE IMPUESTO	32,979.79

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80**

	BASE DE IMPUESTO	32,979.79
MENOS:	LIMITE INFERIOR	21,259.48
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	11,720.31
POR:	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33%
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	3,867.70
MAS:	CUOTA FIJA	3,657.96
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO.	7,525.66

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A**

	IMPUESTO MARGINAL	3,867.70
POR:	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	40%
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	1,547.08
MAS:	CUOTA FIJA	1,828.98
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	3,376.06

*** APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO**

	IMPUESTO CAUSADO	7,525.66
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	3,376.06
MENOS:	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	367.05
MENOS:	RETENCIONES DE I.S.R.	6,300.00
IGUAL:	IMPUESTO A FAVOR.	2,817.48

CALCULO DEL I.V.A.

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	81,000.00
POR:	TASA	0.15
IGUAL:	I.V.A. COBRADO	12,150.00
MENOS:	RETENCIONES DE I.V.A.	6,300.00
MENOS:	IVA ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS	5,749.50
MENOS:	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	2,179.50
IGUAL:	IMPUESTO A FAVOR.	2,079.90



1P1A995

351

ROGA-730123-ERI

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DE NOMINACION O RAZON SOCIAL

CLAVE LINEA DE REGISTRO DE PUNTAJE PERIODO QUE SE PAGA

MES	ANO	MES	ANO
04	1999	06	1999

RODRIGUEZ GARCIA ALFREDO

ANTE LA LETRA (COMPLEMENTARIE) N° = NORMAL 1001 N COMPLEMENTARIA 1002 N NÚMERO DE PARCIALIDADES 9711 N NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000

CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	
	AJUSTE ISR	130	
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	344	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	0
PERSONAS FISICAS	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070	
	IMPUESTO AL ACTIVO	345	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	
	AJUSTE	023	
PERSONAS FISICAS	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	
	HONORARIOS	077	0
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES (USO O GOCE)	010	
	OTROS CONCEPTOS	021	
PERSONAS MORALES	RETENCIONES POR SALARIOS	026	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
	OTRAS RETENCIONES ISR	061	
	RETENCIONES DE IVA	700	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	0	
B. PARTE ACTUALIZADA (se aplica si difiere el orden de pagamiento y se ingresó vía el medio de transferencia con el C.F.T.)	037		
C. RECARGOS	362		
D. MULTA CORRECCION	94		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702	0	
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
G. A CARGO	9703	0	
H. A FAVOR	9704		
CANTIDADES COMPENSAR	ISR	720	
	IVA	818	
	IA	882	
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
J. CRÉDITO DESEL	897		
K. OTROS ESTIMULOS	942		
L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	9705	0	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706		
DA	1102		
N. A CARGO	9708	0	
O. A FAVOR	9709		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9713		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	9716		
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	700	0	

DECLARO BAJO PROMESA DE SER VERDADERO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO BIENES CONTRIBUYENTES)

Table with columns for INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR, 1601, 1654, 1754.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with columns for INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, SALDOS DEL PERIODO, ANTIKIMPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, IMPUESTO POR RETORNOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, PROPORCION (CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSIDERA).

AJUSTE

Table with columns for INGRESOS AJUSTABLES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS, BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Cambio de los Arts. 74 y 1132-AISR), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE.

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with columns for CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Includes rows for ALA TASA DEL 15%, ALA TASA DEL 3%, ALA TASA DEL 0%, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (1906 + 1907), INSTRUCCIONES.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with columns for PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE AJUSTAMIENTOS, 2910.

- 1. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado. En caso de que el contribuyente no presente el formulario autorizado, el impuesto debe pagarse directamente al banco de recaudación...
2. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
3. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
4. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
5. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
6. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
7. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
8. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
9. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...
10. Este impuesto se paga y retiene y debe presentarse en un formulario autorizado...

" TERCER TRIMESTRE (JULIO -SEPTIEMBRE) ".

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.

CONTROL DE INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	Nº DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
02/07/99	115	SOLLOA, S.A. DE C.V.	17,000.00	2,550.00	1,700.00	1,700.00	16,150.00
21/07/99	116	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
23/07/99	117	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
05/08/99	118	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
05/08/99	119	SOLLOA, S.A. DE C.V.	17,000.00	2,550.00	1,700.00	1,700.00	16,150.00
21/08/99	120	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
25/08/99	121	ENRIQUE MANDUJANO	7,500.00	1,125.00	-	-	8,625.00
25/08/99	122	JESÚS GARCIA	8,200.00	1,230.00	-	-	9,430.00
17/08/99	123	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
24/09/99	124	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
30/09/99	125	SOLLOA, S.A. DE C.V.	17,000.00	2,550.00	1,700.00	1,700.00	16,150.00
30/09/99	126	ENRIQUE MANDUJANO	7,500.00	1,125.00	-	-	8,625.00
30/09/99	127	JESÚS GARCIA	8,200.00	1,230.00	-	-	9,430.00

T O T A L:

127,400.00	19,110.00	7,900.00	7,900.00	130,910.00
------------	-----------	----------	----------	------------

" TERCER TRIMESTRE (JULIO -SEPTIEMBRE) " .

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.

CONTROL DE EGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	Nº DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
08/07/99	124	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
15/07/99	109	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
28/07/99	12501	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	570.00	85.50	655.50
05/08/99	125	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
10/08/99	110	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
18/08/99	17351	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	650.00	97.50	747.50
25/08/99	75839	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO / ENERGIA ELECTRICA.	500.00	75.00	575.00
30/08/99	985	SERVICIO GARCIA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	950.00	142.50	1,092.50
08/09/99	126	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
13/09/99	111	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
28/09/99	14520	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	480.00	72.00	552.00
30/09/99	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE OFICINA	1,082.91	-	1,082.91
30/09/99	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	6,891.11	-	6,891.11
30/09/99	.	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	1,843.02	-	1,843.02

TOTAL:

39,967.04

4,522.50

44,489.54

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CUADROS DE DEPRECIACION CORRESPONDIENTES AL 1ER TRIMESTRE DE 1999.

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	DEPREC. ACUM.	SALDO POR DEPREC.	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	MESES DE MENSUAL UTILIZACION	DEPREC. DEL PERIODO	MPC ULT. MES 1ª MITAD	NPC MES DE ADO.	F.A.	DEPREC. FISCAL	
EQUIPO DE OFICINA.												
Abr-96	13 000 00	4 116 64	8 883 36	10%	1 300 00	108 33	3	325 00	293 3530	174 8450	16778	545 28
Apr-96	3 600 00	1 020 00	2 580 00	10%	360 00	30 00	3	90 00	293 3530	185 9420	15777	141 99
Oct-96	875 00	233 33	641 67	10%	87 50	7 29	3	21 88	293 3530	191 2720	15337	33 55
May-97	671 00	139 78	531 22	10%	67 10	5 59	3	16 78	293 3530	215 8340	13592	22 80
Jun-97	2 450 00	490 00	1 960 00	10%	245 00	20 42	3	61 25	293 3530	217 7490	13472	62 52
Jul-97	1 990 43	381 49	1 608 94	10%	199 04	16 59	3	49 76	293 3530	219 6460	13356	66 46
Jul-97	5 700 00	1 092 50	4 607 50	10%	570 00	47 50	3	142 50	293 3530	219 6460	13356	190 32
						2 828 64	235 72	707 14				1 082 31
EQUIPO DE TRANSPORTE.												
Oct-97	85 000 00	35 418 66	49 581 34	25%	21 250 00	1 770 83	3	5 312 50	293 3530	226 1520	1 2971	6 891 11
						4 390 66	1 770 83	5 312 50				8 091 11
EQUIPO DE COMPUTO.												
Jul-97	15 000 00	8 625 00	6 375 00	30%	4 500 00	375 00	3	1 125 00	293 3530	219 6460	1 3356	1 502 52
Oct-97	3 500 00	1 750 00	1 750 00	30%	1 050 00	87 50	3	262 50	293 3530	226 1520	1 2971	340 50
						5 550 00	462 50	1 387 50				1 843 02

NOTA: Para efectos de este ejercicio se usó como MPC de la primera mitad del período, un índice estimado; ABRIL: 293,3530

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 3ER TRIMESTRE DE 1999.

CALCULO DEL I.S.R.

*** DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.**

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	127,400.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	39,967.04
IGUAL:	BASE DE IMPUESTO	87,432.96

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80**

	BASE DE IMPUESTO	87,432.96
MENOS:	LIMITE INFERIOR	42,877.33
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	44,555.63
POR:	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.34
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	15,148.91
MAS:	CUOTA FIJA	10,791.84
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO.	25,940.75

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A**

	IMPUESTO MARGINAL	15,148.91
POR:	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0.10
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	1,514.89
MAS:	CUOTA FIJA	8,438.10
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	9,952.99

*** APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO**

	IMPUESTO CAUSADO	25,940.75
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	9,952.99
MENOS:	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	367.05
MENOS:	RETENCIONES DE I.S.R.	7,800.00
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR.	7,829.71

CALCULO DEL I.V.A.

	INGRESOS DEL TRIMESTRE	127,400.00
POR:	TASA	0.15
IGUAL:	I.V.A. COBRADO	19,110.00
MENOS:	RETENCIONES DE I.V.A.	7,800.00
MENOS:	IVA ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS.	4,522.50
MENOS:	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	2,079.00
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR.	4,708.50



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE Población PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin ceros) anexadas a la oficina, unificar actores distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RODRIGUEZ GARCIA ALFREDO.

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		NÚMERO DE PARCELA/DADES 9713		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA O Sello DE FONDEC	
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		9001	N	9002	
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001			
	AJUSTE ISR	130			
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544			
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	4 709		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			
	AJUSTE	023			
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			
	HONORARIOS	027	7 821		
PERSONAS FISICAS	ARRENDAMIENTO DE Bienes (USO O GOCE)	010			
	OTROS CONCEPTOS	021			
	RETENCIONES POR SALARIOS	076			
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			
	OTRAS RETENCIONES ISR	061			
	RETENCIONES DE IVA	200			
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	12 530		
	B. PARTE ACTUALIZADA (se anula si se referencia sobre las obligaciones a las que se refiere el artículo 10 del Reglamento del Capítulo 4 de la Ley del ISR)	9702	637		
	C. RECARGOS	1362			
	D. MULTA CORRECCIÓN	194			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702	12 530			
PERSONAS MORALES	F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896			
	G. A CARGO	9703		12 530	
	H. AFAVOR	9704			
	I. CANTIDADES A DEDUCIR	ISR	720		
		IVA	818		
		IA	882		
	J. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944			
	K. CREDITO DE SEL	897			
	L. OTROS ESTIMULOS	942			
	M. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	9705		12 530	
N. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	DA	9706			
	MES AÑO	102			
O. NETO (L - M) o (N - M)	9708		12 530		
P. AFAVOR	9709				
Q. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715				
R. MONTO A PAGAR EN PARCELA/DADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876				
S. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	700		12 530		
DECLARO BAJO PROMESA DE DOLOR PENADO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					

ROGA-730123-ERI

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (RENTAS Y OTROS INGRESOS DE CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	87,433	1654		1754		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE I.S.R.	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS (EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS))	1954			
ANTICIPOS Y BENEFICIOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR BENEFICIOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FOMOS (INCLUIDOS)	1957		SALDO A FAVOR O EN DEUDA (EN EL AJUSTE) (Cuando exista los beneficios del Art. 7-G.R.U.S.R.)	1024			
PROPORCION COMPROMETIDA A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafos de la L.I.)	1951			
			1059				

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Cálculo de los Arts. 74 y 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914			19 110
A LA TASA DEL 3%	3903		I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			7 800
EXPORTACION	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947			11 310
A LA TASA DEL 0%	3905		IV.A. ACREDITABLE				
	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915			4 522
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			0
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (3915-3916)	3918			4 522
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906+3907)	3908		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926			6 788
EXENTACIONES			SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917			2 079
1 Este artículo se aplica únicamente a las personas que no estén inscritas en el Registro de Contribuyentes de IVA. En caso de que se encuentre inscrita en el Registro de Contribuyentes de IVA, se deberá aplicar el artículo 11 de la Ley de IVA.			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927			4 709

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.V.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITARLOS				2910			
6 SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO							
7 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECIBIÓ EL IMPORTE \$706 (saldo a favor) de impuesto que devolvió en el período SUBSTANTIAL A CARGO DEL PERIODO (declaración) anterior al 15 de mayo de 1964. El monto de dicho impuesto se devolvió en el período de declaración anterior al 15 de mayo de 1964. El monto de dicho impuesto se devolvió en el período de declaración anterior al 15 de mayo de 1964. El monto de dicho impuesto se devolvió en el período de declaración anterior al 15 de mayo de 1964.							
8 IMPUESTO POR BENEFICIOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FOMOS DIVERSOS (en el mes de mayo) 1957. Los datos de los períodos de IVA que se refieren al artículo 27 de la Ley de IVA y el artículo 14 de la Ley de IVA.							
9 PROPORCION COMPROMETIDA A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Los coeficientes se refieren al período de IVA que se refiere al artículo 11 de la Ley de IVA y el artículo 14 de la Ley de IVA.							
10 IMPORTE DE IVA que se creditó en el período de IVA que se refiere al artículo 11 de la Ley de IVA y el artículo 14 de la Ley de IVA.							
11 SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (saldo a favor) del período de IVA que se refiere al artículo 11 de la Ley de IVA y el artículo 14 de la Ley de IVA.							

" CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE - DICIEMBRE)

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA
CONTROL DE INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	N° DE RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
04/10/99	128	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	10,300.00	1,545.00	1,030.00	1,030.00	9,785.00
15/10/99	129	JESÚS GARCIA	8,200.00	1,230.00	-	-	9,430.00
23/10/99	130	ENRIQUE MANDUJANO	7,500.00	1,125.00	-	-	8,625.00
27/10/99	131	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
05/11/99	132	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	10,300.00	1,545.00	1,030.00	1,030.00	9,785.00
19/11/99	133	JESÚS GARCIA	8,200.00	1,230.00	-	-	9,430.00
26/11/99	134	ENRIQUE MANDUJANO	7,500.00	1,125.00	-	-	8,625.00
30/11/99	135	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00
06/12/99	136	ENRIQUE MANDUJANO	7,500.00	1,125.00	-	-	8,625.00
08/12/99	137	JESÚS GARCIA	8,200.00	1,230.00	-	-	9,430.00
13/12/99	138	GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	10,300.00	1,545.00	1,030.00	1,030.00	9,785.00
16/12/99	139	ALEJANDRO MARIN	6,000.00	900.00	-	-	6,900.00

T O T A L:

96,000.00	14,400.00	3,090.00	3,090.00	104,220.00
-----------	-----------	----------	----------	------------

" CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE - DICIEMBRE)

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.

CONTROL DE EGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1999.

FECHA	Nº DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
01/10/99	723	ESTHELA GARCIA / MTTO. COMPUTADORA	3,800.00	570.00	4,370.00
05/10/99	127	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
13/10/99	15201	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	650.00	97.50	747.50
20/10/99	112	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
23/10/99	83954	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO / ENERGIA ELECTRICA.	620.00	93.00	713.00
26/10/99	77660	SERVICIO GARCIA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	980.00	147.00	1,127.00
29/10/99	75	ARTES GRAFICAS, S.A. DE C.V. / PUBLICIDAD.	2,200.00	330.00	2,530.00
05/11/99	16784	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	680.00	102.00	782.00
11/11/99	113	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
16/11/99	128	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
25/11/99	1105	SERVICIO GARCIA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	1,100.00	165.00	1,265.00
30/11/99	7834	OFFICE DEPOT, S.A. DE C.V. / PAPELERIA	2,000.00	300.00	2,300.00
03/12/99	129	MA. ELENA MARIN / RENTA	5,000.00	750.00	5,750.00
08/12/99	114	ADRIANA ANDRADE / HONORARIOS	4,000.00	600.00	4,600.00
22/12/99	17542	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. / TELÉFONO	750.00	112.50	862.50
24/12/99	96574	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO / ENERGIA ELECTRICA.	650.00	97.50	747.50
27/12/99	865	SERVICIO GINZA, S.A. DE C.V. / MTTO. AUTO.	1,500.00	225.00	1,725.00
29/12/99	8325	TIENDAS AUERRERA, S.A. DE C.V./GTOS. OFICINA.	2,500.00	375.00	2,875.00
30/12/99	1205	SERVICIO GARCIA, S.A. / GASOLINA Y LUBRICANTES	1,200.00	180.00	1,380.00
31/12/99	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE OFICINA	1,110.90	-	1,110.90
31/12/99	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	7,069.17	-	7,069.17
31/12/99	*	DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	1,890.64	-	1,890.64

TOTAL:

55,700.71 6,844.50

62,545.21

ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA.
CUADROS DE DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTES AL 4TO TRIMESTRE DE 1999.

FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	DEPREC. ACUM.	SALDO POR DEPREC.	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. MENSUAL	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPREC. PERÍODO	INPC ULT. MES 1º INTAD	INPC MES DE ADQ.	F.A.	DEPREC. FISCAL
EQUIPO DE OFICINA												
Ab-96	13,000.00	4,441.64	8,558.36	10%	1,300.00	108.33	3	325.00	300 9330	174 8450	1 7211	559.37
Ago-96	3,800.00	1,110.00	2,690.00	10%	360.00	30.00	3	90.00	300 9330	185 9420	1 6184	145.66
Oct-96	875.00	255.21	619.80	10%	87.50	7.29	3	21.86	300 9330	191 2730	1 5733	34.42
May-97	671.00	156.56	514.45	10%	67.10	5.59	3	16.78	300 9330	215 8340	1 3643	23.39
Jun-97	2,450.00	531.25	1,898.75	10%	245.00	20.42	3	61.25	300 9330	217 7490	1 3420	84.65
Jul-97	1,990.43	431.25	1,559.18	10%	199.04	16.59	3	48.76	300 9330	219 6460	1 3701	66.18
Jul-97	5,700.00	1,235.00	4,465.00	10%	570.00	47.50	3	142.50	300 9330	219 6460	1 3701	195.24
	28,266.43	8,180.86	20,105.53		2,828.64	238.72		707.16				3,110.90
EQUIPO DE TRANSPORTE												
Oct-97	85,000.00	40,728.16	44,270.84	25%	21,250.00	1,770.83	3	5,312.50	300 9330	228 1520	1 3307	7,069.17
	85,000.00	40,728.16	44,270.84		21,250.00	1,770.83		5,312.50				7,069.17
EQUIPO DE COMPUTO												
Jul-97	15,000.00	9,750.00	5,250.00	30%	4,500.00	375.00	3	1,125.00	300 9330	219 6460	1 3701	1,541.34
Oct-97	3,500.00	2,012.50	1,487.50	30%	1,050.00	87.50	3	262.50	300 9330	228 1520	1 3307	349.30
	18,500.00	11,762.50	6,737.50		5,550.00	462.50		1,387.50				1,890.64

NOTA: Para efectos de este aplicativo se tomó como INPC de la primera mitad del período, un índice estimado; J.U.N.O.: 300 8330

ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA.
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 4TO TRIMESTRE DE 1999.

CALCULO DEL I.S.R.

*** DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.**

INGRESOS DEL TRIMESTRE	96,000.00
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	55,700.71
IGUAL: BASE DE IMPUESTO	40,299.29

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL ART.80**

BASE DE IMPUESTO	40,299.29
MENOS: LIMITE INFERIOR	21,259.48
IGUAL: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	19,039.81
POR: % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33%
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	6,283.14
MAS: CUOTA FIJA	3,657.96
IGUAL: IMPUESTO CAUSADO.	9,941.10

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL (SUBSIDIO) ART.80-A**

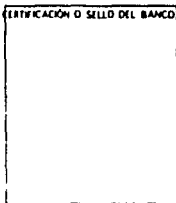
IMPUESTO MARGINAL	6,283.14
POR: % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	40%
IGUAL: SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	2,513.25
MAS: CUOTA FIJA	1,828.98
IGUAL: SUBSIDIO TOTAL	4,342.23

*** APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO**

IMPUESTO CAUSADO	9,941.10
MENOS SUBSIDIO TOTAL	4,342.23
MENOS CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	367.05
MENOS RETENCIONES DE I.S.R.	3,090.00
IGUAL: IMPUESTO A PAGAR.	2,141.81

CALCULO DEL I.V.A.

INGRESOS DEL TRIMESTRE	96,000.00
POR: TASA	0.15
IGUAL: I.V.A. COBRADO	14,400.00
MENOS RETENCIONES DE I.V.A.	3,090.00
MENOS IVA ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS.	6,844.50
MENOS IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	-
IGUAL: IMPUESTO A PAGAR.	4,465.50



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

ROGA-730123-ERI 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL R

CLAVE LINEA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
MES AMO MES AMO
10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos anexas a la guía) en caracteres distintos a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RODRIGUEZ GARCIA ALFREDO.

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NOMINAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = COSECCION	COMPLEMENTARIA NUMERO 9002	NUMERO DE PARCIALIDADES 9713	MEMBRO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000
PERSONAS MORALES			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001		
AJUSTE ISR	130		
IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	544		
PERSONAS FISICAS			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	4 465	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		
IMPUESTO AL ACTIVO	545		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1015		
AJUSTE	023		
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		
HONORARIOS	029	2 142	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		
OTROS CONCEPTOS	021		
PERSONAS MORALES ALISSOS FISICAS			
RETENCIONES POR SALARIOS	026		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	1031		
OTRAS RETENCIONES ISR	061		
RETENCIONES DE IVA	200		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	6 607	
B. PARTE ACTUALIZADA (de acuerdo a la disposición antes del 15 de febrero y las reformas en la Ley del Impuesto sobre el Consumo con el C.F.T.F.)	1637		
C. RECARGOS	362		
D. MULTA CORRECCION	194		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	6 607	
			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896
			G. A CARGO 9703
			Saldo (E-F)
			H. A FAVOR 9704
			I. DEDUCCIONES
			ISR 720
			IVA 818
			IA 882
			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944
			J. CREDITO MENSIL 897
			K. OTROS ESTIMULOS 942
			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705
			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA
			DA MES ANO 9706
			1102
			NETO (L-M)
			N. A CARGO 9708
			O. A FAVOR 9709
			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715
			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DE SCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876
			R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 700
			6 607
DECLARO BAJO PROMESA DE BENE VOLUNTAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

ROGA-730123-ER1

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO AQUELLOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1601	40,299	1654		1754		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966	
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS (OS) RECIBIDOS EN EL PERIODO	1953		ISR RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR REINTEGROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando exista los reintegros del Art. 7-G LISR)	1024			
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96.1059	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Declaración de los Arts. 74 y 132 LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1964		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
ALA TASA DEL 15 %	3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		14,400	
ALA TASA DEL 3953	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		3,090	
[IMPORTACION]	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		11,310	
ALA TASA DEL 0%	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		6,845	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		0	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918		6,845	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		4,465	
			SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		0	
			SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3927		4,465	

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
			PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910			
<p>1. TASA DEL 15% sobre el monto de los ingresos de honorarios y arrendamientos, y sobre el monto de los ingresos de otros conceptos que no estén exentos de ISR.</p> <p>2. TASA DEL 39% sobre el monto de los ingresos de honorarios y arrendamientos, y sobre el monto de los ingresos de otros conceptos que no estén exentos de ISR.</p> <p>3. TASA DEL 0% sobre el monto de los ingresos de honorarios y arrendamientos, y sobre el monto de los ingresos de otros conceptos que estén exentos de ISR.</p> <p>4. COMPLEMENTARIA NUMERO 1: Tasa del 15% sobre el monto de los ingresos de honorarios y arrendamientos, y sobre el monto de los ingresos de otros conceptos que no estén exentos de ISR.</p> <p>5. COMPLEMENTARIA NUMERO 2: Tasa del 39% sobre el monto de los ingresos de honorarios y arrendamientos, y sobre el monto de los ingresos de otros conceptos que no estén exentos de ISR.</p> <p>6. TASA DEL 0% sobre el monto de los ingresos de honorarios y arrendamientos, y sobre el monto de los ingresos de otros conceptos que estén exentos de ISR.</p> <p>7. OTRAS DEDUCCIONES: Se aplican las deducciones autorizadas por la LISR y el Reglamento de la LISR.</p> <p>8. CREDITO AL SALDO A PAGAR EN EFECTIVO: Se aplica el crédito al saldo a pagar en efectivo por el contribuyente.</p> <p>9. SALDO A FAVOR: Se aplica el saldo a favor por el contribuyente.</p> <p>10. SALDO A CARGO: Se aplica el saldo a cargo por el contribuyente.</p>							
10. SALDO A CARGO O A FAVOR (-)			10. SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3926		4,465	
11. SALDO A CARGO O A FAVOR (-)			11. SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3927		4,465	

" DECLARACIÓN ANUAL ".

" EJERCICIO DE 1999. (ENERO - DICIEMBRE) "

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.

CONTROL DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 1999.

TRIMESTRE	IMPORTE	I.V.A.	10% RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	TOTAL
1ER TRIMESTRE	63,000.00	9,450.00	4,500.00	6,000.00	61,950.00
2DO TRIMESTRE	81,000.00	12,150.00	6,300.00	6,300.00	80,550.00
3ER TRIMESTRE	127,400.00	19,110.00	7,800.00	7,800.00	130,910.00
4TO TRIMESTRE	96,000.00	14,400.00	3,090.00	3,090.00	104,220.00
T O T A L:	367,400.00	55,110.00	21,690.00	23,190.00	377,630.00

" EJERCICIO DE 1999. (ENERO - DICIEMBRE) "

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CONTROL DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO DE 1999.

TRIMESTRE	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL 1ER TRIMESTRE.	46,966.55	5,629.50	52,596.05
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL 2DO TRIMESTRE.	48,020.21	5,749.50	53,769.71
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL 3ER TRIMESTRE.	39,967.04	4,522.50	44,489.54
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL 4TO TRIMESTRE.	55,700.71	6,844.50	62,545.21

TOTAL: **190,654.51** **22,746.00** **213,400.51**

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
INTEGRACION DE GASTOS DEDUCIBLES DEL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE	TOTAL
RENTA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	60,000.00
HONORARIOS	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	48,000.00
PAPELERIA	3,500.00	-	-	2,000.00	5,500.00
LUZ	750.00	1,250.00	500.00	1,270.00	3,770.00
TELÉFONO	2,980.00	2,180.00	1,700.00	2,080.00	8,940.00
GASOLINAS Y LUBRICANTES.	3,300.00	1,700.00	950.00	3,280.00	9,230.00
GASTOS MENORES DE OFICINA	-	1,500.00	-	2,500.00	4,000.00
PUBLICIDAD	-	-	-	2,200.00	2,200.00
MANTENIMIENTO DE EQ. DE COMPUTO	-	-	-	3,800.00	3,800.00
MANTENIMIENTO DE AUTO	-	4,700.00	-	1,500.00	6,200.00
DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE OFICINA	1,040.94	1,068.92	1,082.91	1,110.90	4,303.67
DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	6,624.02	6,802.08	6,891.11	7,069.17	27,386.38
DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQ. DE COMPUTO.	1,771.59	1,819.21	1,843.02	1,890.64	7,324.46
TOTAL:	46,966.55	48,020.21	39,967.04	55,700.71	190,654.51

" EJERCICIO DE 1999. (ENERO - DICIEMBRE) ".

ALFREDO RODRIGUEZ GARCÍA.
CONTROL DE DEDUCCIONES PERSONALES DE 1999.

CLAVE	FECHA	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE
A	28/01/99	ESHA-540622-JL5	DR. ADRIANA ESTRADA HERNANDEZ	1,200.00
A	07/03/99	TOMS-500215-X67	DR. SERGIO TORRES MENDOZA.	980.00
A	17/07/99	ALMG-750210-ER1	DR. GERARDO ALVAREZ MONTIEL	2,300.00
A	25/01/99	MEGG-680521-5L9	DR. GUSTAVO MENDOZA GARCÍA.	1,280.00

TOTAL:	5,760.00
---------------	-----------------

A HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.

**ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
INTEGRACION DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO 1999.**

RETENEDOR	R.F.C.	IMPORTE	RETENCIÓN
SOLLOA, S.A. DE C.V.	SLL-760123-LK5	141,000.00	14,100.00
GRUPO MIGOYA, S.A. DE C.V.	GMG-850812-GH8	75,900.00	7,590.00

TOTAL:

216,900.00 | **21,690.00**

ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.
CALCULO DEL PAGO ANUAL DEL EJERCICIO DE 1999.

CALCULO DEL I.S.R.

*** DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.**

INGRESOS DEL TRIMESTRE	367,400.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS	190,654.51
MENOS: DEDUCCIONES PERSONALES	5,760.00
IGUAL: BASE DE IMPUESTO	170,985.49

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA ANUAL ART.141**

BASE DE IMPUESTO	170,985.49
MENOS: LIMITE INFERIOR	85,037.81
IGUAL: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	85,947.58
POR: % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33%
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	28,362.70
MAS: CUOTA FIJA	14,631.82
IGUAL: IMPUESTO ANUAL CAUSADO.	42,994.52

*** APLICACIÓN DE LA TARIFA ANUAL (SUBSIDIO) ART.141-A**

IMPUESTO MARGINAL	28,362.70
POR: % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	40%
IGUAL: SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	11,345.08
MAS: CUOTA FIJA	7,315.91
IGUAL: SUBSIDIO TOTAL	18,660.99

*** APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO**

IMPUESTO CAUSADO TARIFA ART. 141	42,994.52
MENOS: SUBSIDIO TOTAL TARIFA ART.141-A	18,660.99
MENOS: CRÉDITO GENERAL ANUAL ART. 141-B	1,468.20
MENOS: RETENCIONES DE I.S.R.	21,690.00
MENOS: PAGOS PROVISIONALES	9,963.00
IGUAL: IMPUESTO A FAVOR.	6,787.67

CALCULO DEL I.V.A.

INGRESOS DEL TRIMESTRE	367,400.00
POR: TASA	0.15
IGUAL: I.V.A. COBRADO	55,110.00
MENOS: IVA ACREDITABLE DE GASTOS EFECTUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS.	22,746.00
MENOS: RETENCIONES DE I.V.A.	23,190.00
MENOS: PAGOS PROVISIONALES	9,174.00
IGUAL: IMPUESTO A PAGAR (A FAVOR).	0.00



SAT
Servicio de Administración Tributaria
ESTADO DE MÉXICO - MÉXICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 99 12 99

6P1A989

282

ADHESIVA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

15
ALR

ROGA-730123-ER1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

RODRIGUEZ GARCIA ALFREDO.

AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE TIPO DE DECLARACIÓN

N = NOMINAL C = COMPLEMENTARIA

R = CORRECCION D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN

I = CREDITO PARCIALMENTE APLICADO

		DECLARACION	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	MARKET 'A' EN LOS AMEROS QUE PRESENTA	1	2	3	4	4BIS	5	6	
						A						A	
CANTIDAD A PAGAR	A	ISR	0		L CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	00							
	B	IA	0		A CARGO	1701			0				
	C	IYA	0		J SALDO (N-1)								
	D	SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	0		A FAVOR	0704							
	E	PORTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	0		ISR	720							
	F	RECARGOS	0		K CANTIDAD A COMPENSAR	1A							
	G	MULTA CORRECCION	0										
	H	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	0		L CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	04							
					L DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-I-B)	0706				0			
					M CREDITO DE SAL	007							
				N OTROS ESTIMULOS	042								
				IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	0711								
				O NETO A CARGO	0713				0				
				P PAGA EN PARCIALIDADES AÑOTE EL NUMERO DE ELLAS	0715							PARCIALIDADES	
				Q CANTIDAD A PAGAR	700							0	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

1112 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA, OTRA POR COMPENSACION (I DEVOLUCION J

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI HOLLANTO COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO
DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARRAFO
PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NUMERO DEL BANCO

NO DE SUCCURSA

CLAVE DE BANCO

NO DE CUENTA

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA
ELECTRONICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE AV. PARQUE CHIAPULTEPEC

NO. 10 LETRA
EXTERNA 44NO. 10 LETRA
INTERNA

COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN.

MUNICIPIO
(ESTADO)

NAUCALPAN

CÓDIGO
POSTAL 53390

LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO

ESTADO DE MEXICO.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (11)	1025	367 400	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1127+1026+1024+1023+1021+1020+1022)	1009	22 865
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENTAS) (1) G. H. DE ESTA PAGINA	1001	176 746	RETENCIONES (TOTAL PAG. 22)	1021	21 690
DEDUCCIONES PERSONALES (RENTAS) (1) G. H. DE ESTA PAGINA	1002	5 760	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010	9 963
BASE DEL IMPUESTO (1) G. H. DE ESTA PAGINA	1026	170 986	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (1) G. H. DE ESTA PAGINA	1012	
IMPUESTO ART. 141 AL RENDIEN. 1026	1027	42 994	OTROS (1)	1022	
SUBSIDIO ART. 141 A	1028	18 661	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 1015	
REDUCCIONES (2)	1029		DE:		
CREDITO GENERAL (3)	1030	1 468	A FAVOR 1016		
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		A CARGO (1)	1017	
IMPUESTO DEFINTIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	A CARGO 1001 (P. PAG. 11)		NETO (7)		
A FAVOR (P. PAG. 11)	1032		A FAVOR 1018		8 788
			SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	1019	
			NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	8 788

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A INGRESOS ACUMULABLES (8)	9320	176 746	G REMANENTE (E. F.)	9320	176 746
B EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PAG. 7 RENDIEN. 1655)			PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES H EMPRESARIALES (PAG. 11 RENDIEN. F.)		
C REMANENTE DE LA B.	9322	176 746	I TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (1) G. H.		176 746
D EXCEDENTE DE LA PERIODA POR ENAJENACION DE BIENES (PAG. 8 RENDIEN. 1730)			PARTE DE LA PERDIDA NO DEDUCIDA EN ESTA DECLARACION		
E REMANENTE (C. D.)	9324	176 746	A POR ENAJENACION DE BIENES CAPITULO IV (PAG. 9 RENDIEN. 1730)		
F EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES PAGINA 10 RENDIEN. 1730			B POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPITULO V (PAG. 11 RENDIEN. 1980)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS		TOTAL	MEXICO	EXTRANJERO
L TOTAL DE INGRESOS (9)	9342		9341	9342
M PROPORCION DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (1942 ENTRE 9342)	9343			
N IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENTAS) (1) G. H. DE ESTA PAGINA				
O MONTO MAXIMO ACREDITABLE EN POR N.	9344			
P IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9345			
Q IMPUESTO ACREDITABLE ART. 8 (ISR) (EL MENOR DE O. P. P.)				
R IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P. O.)	9346			

1) NOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DE CLASADOS EN LOS RENDIEN. SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5 RENDIEN. 1701+1980
DE LA PAGINA 7 RENDIEN. 1651
DE LA PAGINA 8 RENDIEN. 1701+1702+1703
DE LA PAGINA 9 RENDIEN. 1730+1730+1732
DE LA PAGINA 10 RENDIEN. 1730
2) POR EL APPLICACION DE LA REDUCCION DEL ARTICULO 8 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO
(3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1980 DE MOSTRAR EL 10% B O B
(4) INCLUYE IMPORTE SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIEN. 1709 DE LA PAGINA 8 Y 1720 Y 1720 DE
LA PAGINA 9
(5) POR EL IMPORTE CREDITO CORRE SPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR CARGO EN LA OPCION DE LA
ACUMULACION DE GANADOS ETC.
(6) PARE ESTE IMPORTE AL RENDIEN. 045 DE LA CANTALIA
(7) 1980+1981+1982+1983+1984+1985
(8) NOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENDIEN. SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5 RENDIEN. 1701+1980
DE LA PAGINA 7 RENDIEN. 1651
DE LA PAGINA 8 RENDIEN. 1701
DE LA PAGINA 9 RENDIEN. 1730+1730+1732
DE LA PAGINA 10 RENDIEN. 1730
(9) NOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DE CLASADOS EN LOS RENDIEN. SIGUIENTES
DE ESTA PAGINA RENDIEN. 045
DE LA PAGINA 5 RENDIEN. 1701
DE LA PAGINA 8 RENDIEN. 1702+1703

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTE POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2002

SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDE LAS CIFRAS (1) 2003

VALOR DEL ACTIVO		IS R ACREDITADO (7)	2001
A. ARRECAMENTO (2000 PAGINA 7)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2000 2001)	2042
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2501 PAGINA 12)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IS R	2043
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2503 PAGINA 20)		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	2044
15 VECES EL 5% M.G. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2036	NETO (2042) 2043 2044	2045
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C)-2036	2036	SALDO A FAVOR DEL IS R ACREDITADO CONTRA LA RENGION 1018 PAG. 7)	2046
IMPUESTO DE TERMINADO	2037	NETO A CARGO (1)	2047
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A	2038		2048
REDUCCION DEL ART. 21 REGLAMENTO	2039		2049
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2040		2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+2038-2039-2040)	2041		

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		I.B. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 8 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2040	2041	2042	2043

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS DE ACTIVIDAD (1)	3000	367 400	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3034	23 190
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2)	3010	55 110	DE VOLUCIONES O SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3035	
IMPUESTO ACREDITADO DEL EJERCICIO (3)	3016	22 746	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3040	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (4)	3030	0	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	3036	
NETO (3010+3016-3030)	3010	32 364	NETO	3037	
PAGOS PROVISIONALES	3032	9 174		3042	0

(1) ANOTE EN LOS RECUADROS A, B, C, 2000 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

(2) DEBE INCLUIRSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITA PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO. TAMBIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES

(3) CUANDO EL IS R ES MAYOR QUE EL I.A. NO HAY ANOTACION ALGUNA EN ESTE RECUADRO

(4) PASE ESTE IMPORTE AL RECUADRO 5-A DE LA CANTIDAD

(5) MONTO ACTUALIZADO

(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DE CLASIFICADAS EN LOS RECUADROS SIGUIENTES

A) DE LA PAGINA 5 RECUADROS 2037 - 2040

B) DE LA PAGINA 6 RECUADROS 2041 - 2044

C) DE LA PAGINA 10 RECUADROS 2045 - 2048

D) DE LA PAGINA 12 RECUADROS 2049 - 2050 - 2051 - 2052

E) DE LA PAGINA 20 RECUADROS 2053 - 2054

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DE CLASIFICADAS EN LOS RECUADROS SIGUIENTES

A) DE LA PAGINA 6 RECUADRO 2042

B) DE LA PAGINA 7 RECUADRO 2043

C) DE LA PAGINA 10 RECUADRO 2044

D) DE LA PAGINA 12 RECUADROS 2045 - 2048

E) DE LA PAGINA 20 RECUADRO 2049

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RECUADROS SIGUIENTES

A) DE LA PAGINA 6 RECUADRO 2042

B) DE LA PAGINA 7 RECUADRO 2043

C) DE LA PAGINA 10 RECUADRO 2044

D) DE LA PAGINA 12 RECUADROS 2045 - 2048

E) DE LA PAGINA 20 RECUADRO 2049

(9) NO SE INCLUYE CANTIDAD ALGUNAS CLASIFICADAS COMO SOLICITADO BLOQUEADO EN EJERCICIO

(10) PASE ESTE IMPORTE AL RECUADRO 5-A DE LA CANTIDAD

3

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APellido PATERNO

Apellido MATERNO

NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los cuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej. 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Solo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos no será necesario anotarlos en esta declaración.

617 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

698 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

6784 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

618 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

644 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

697 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de IEPS por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulta a favor no será objeto de devolución.

642 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponde, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

A.R. DEL CENTRO

A.L.R. : DE

01 CELAYA
07 GUADALUPE
02 LEÓN
04 QUERÉTARO
05 PACHUCA
03 MORELIA
06 URUAPAN
08 SAN LUIS POTOSÍ

A.R. METROPOLITANA

A.L.R. : DE

11 NORTE DEL D.F.
12 CENTRO DEL D.F.
13 SUR DEL D.F.
14 ORIENTE DEL D.F.
15 NAUCALPAN
16 TOLUCA

A.R. DE GOLFO PACÍFICO

A.L.R. : DE

17 ACAPULCO
18 OAJALA
19 CUERNAVACA
21 PUEBLA
22 TLAXCALA
20 COATEACAC
24 XALAPA
25 VERACRUZ
26 COCUBATA

A.R. NOROCCIDENTE

A.L.R. : DE

36 MORELIA
31 CD. GUADALUPE
35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
32 MORELIA
38 CD. VICTORIA
39 MATMORES
37 NUEVO LAREDO
33 TAMPICO
34 TULCAN

A.R. DEL NOROCCIDENTE

A.L.R. : DE

43 MEXICALI
41 TLAJAMPA
47 ENSENADA
43 LA PAZ
44 GUAYMAS
46 LOS RIOS
48 NAJATLAN
45 CD. GUERRERO
49 HERRIDILLO
50 MOGULES

A.R. DEL NORTE CENTRO

A.L.R. : DE

52 SALTILLO
57 PIEDRAS NEGRAS
51 TORREÓN
53 CD. ANHIL
54 CHIHUAHUA
56 DURANGO
55 ZACATECAS

A.R. OCCIDENTE

A.L.R. : DE

61 AGUILAR GENTES
62 COLIMA
63 GUANAJUATO
64 GUANAJUATO SUR
(TLAGUAYASCALCO)
67 ZAPOTLAN
65 CD. GUERRERO
66 PUERTO VALLARTA
64 TEPIC

A.R. DEL SUR

A.L.R. : DE

72 CAMPECHE
70 TUTTILA GUATEMALA
76 TAPACHULA
71 OAXACA
73 CANCUN
77 CHETUMAL
74 YUCATAN
75 MERIDA

CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES COMISARIOS GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES. HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS ETC

TOTAL DE INGRESOS (1)	1781	
INGRESOS EXENTOS (2)	1782	
INGRESOS GRAVABLES (1781 - 1782)	1780	
INGRESOS POR AJUBACIONES NO ACUMULABLES	1781	
INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1782	
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE (LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.))	1785	
INGRESOS NO ACUMULABLES (1781 + 1782 + 1785)	1787	
INGRESOS ACUMULABLES (3)	1778	
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1780	

CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS OTENIDOS EN LAS BASES FISCAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES. LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEFOTOGRAFICO POR ARTISTAS QUE INAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN. ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS DE FAMILIAS O DE VALORES. PROMOTORES DE VALORES POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DE DERECHOS DE AUTOR

IMPUESTO SOBRE LA VENTA

TOTAL DE INGRESOS (1)	1645	367 400
INGRESOS EXENTOS (ART 77 FRACCION 111 LISR)	1646	0
DEDUCCIONES (TOTAL PAG 6 - 15)	1642	190 654
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1645 - 1646 - 1642)	1641	176 746
IMPUESTO ACREDITABLE (8)	1643	31 653
IMPORTE DISTRIBUCION	1644	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (1)	1647	0
15 %	1648	367 400
3011 %	1649	
EXPORTACION	1644	
0 %		
OTROS	1645	
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	1646	367 400
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	1702	55 110
IMPUESTO ACREDITABLE (8)	1703	22 746

RETENCIONES IVA 23 190

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1645 DE LA PÁGINA 1.
- (2) ANOTE EL TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA (5) CONSTANCIA(S) EMPLEADA(S) POR LA(S) PATRONES(S) (FORMA FISCAL 37).
- (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1642 DE LA PÁGINA 1.
- (4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 96 ANTE PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LISR.
- (5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1645 - 1646).

- (6) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADO EN EL ART. 341-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR.
- (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1646 DE LA PÁGINA 1.
- (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1644 DE LA PÁGINA 1.
- (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1643 DE LA PÁGINA 1.

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS SALARIOS Y P.T.U.	1820	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	1821	48 000
ARRENDAMIENTO DE OBRAS	1822	60 000
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y BIENES DE SU PROPIEDAD	1823	
EQUIPO DE OFICINA	1824	4 304
25 EQUIPO DE TRANSPORTE	1825	27 386
GASTOS DE INSTALACION	1826	
GASTOS DE ORGANIZACION	1827	
30 EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	1828	7 324
OTRAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, O EN REPARACIONES Y MEJORIAS	1829	
OTRAS INVERSIONES	1830	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	1831	
CASUALY MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1832	15 430
LUZ Y TELEFONO	1833	12 710
PAPETERIA Y MATERIALES DE ESCRITORIO	1834	5 500
CUOTAS A FOMENTO	1835	
APORTACIONES AFONANAT S.A.P. Y ABRILACIONES POR VEJEZ (2)	1836	
IMPUESTO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1837	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (EXCEPTO REPARACIONES Y MEJORIAS A BIENES DEDUCIBLES)	1838	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1839	
PRIMAS POR SEGURIDAD QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1840	
INTERESES PAGADOS	1841	
OTRAS	1842	10 000
TOTAL (1)		190 654

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERRADAS A RIESGO

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERRAN A LAS MUJERES

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL PENAL CON 182 DE LA PAGINA TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PUEDE EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
SEÑALE EL NUMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

I				
DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR				
CAPITULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)
II	9900	SLI-760123-LK5	9901 141 000	9902 14 100
II	9903	QMG-850812-GH8	9904 75 900	9905 7 590
	9906		9907	9908
	9909		9910	9911
	9912		9913	9914
	9915		9916	9917
	9918		9919	9920
	9921		9922	9923
	9924		9925	9926
	9927		9928	9929
	9930		9931	9932
		TOTAL	216 900	21 690

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
9933		9934	9935
9936		9936	9938
9941		9942	9943
9944		9945	9946
9947		9948	9949
9950		9951	9952
9953		9954	9955
9956		9957	9958
9959		9960	9961
9962		9962	9964
9965		9965	9967

* CLAVES

1. COPROPIETARIO
2. SOCIEDAD CONYUGAL
3. SUCESION

1

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADENAS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES

A. HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B. GASTOS FUNERALES

C. DONATIVOS

D. DONACIONES VOLUNTARIAS AL I.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, AJUBACION O RETIRO ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	9918 ESJA-540622-JL5	9918 1 200
A	9920 TOMS-500215-X67	9920 980
A	9922 ALMG-750210-ER1	9922 2 300
A	9924 MEGG-680521-5L9	9924 1 280
	9926	9926
	9928	9928
	9930	9930
	9932	9932
	9934	9934
	9936	9936
	9938	9938
	9940	9940
	9942	9942
	9944	9944
	9946	9946
	9948	9948
	9950	9950
	9952	9952
A	SUMA	9901 5 760
B	SUMA EN OTROS ANEXOS (1)	9900
C	EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	9900
D	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (4-B-C)	5 760

(1) CUANDO SE PRESENTE EN VARIOS ANEXOS SE ANOTARA EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA UBICANDOSE EN LA ULTIMA REGIA QUE SE UTILICE DEL ANEXO

(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL REGION 1002 DE LA PAGINA 2

"ANEXOS".

"A N E X O S".**TARIFAS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE ENERO A MARZO DE 1999.**
(Publicadas en el D.O.F. El 15 De Febrero De 1999).**TARIFA DEL ARTICULO 80 L.I.S.R.**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR. %
0.01	1,024.05	0.00	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	En Adelante	173,088.57	40.00

TARIFA DEL ARTICULO 80-A L.I.S.R. (SUBSIDIO).

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	1,024.05	0.00	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	4,202.25	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	En Adelante	9,021.21	0.00

" A N E X O S " .**TARIFAS ANUALES DE 1999.****TARIFA DEL ARTICULO 141 L.I.S.R.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR.
\$	\$	\$	%
0.01	4,096.24	0.00	3.00
4,096.25	34,767.12	122.89	10.00
34,767.13	61,100.10	3,189.98	17.00
61,100.11	71,026.47	7,666.58	25.00
71,026.48	85,037.90	10,148.17	32.00
85,037.91	171,509.23	14,631.82	33.00
171,509.24	500,000.00	43,167.36	34.00
500,000.01	1,500,000.00	154,854.22	35.00
1,500,000.01	2,000,000.00	504,854.22	37.50
2,000,000.01	En Adelante	692,354.22	40.00

TARIFA DEL ARTICULO 141-A L.I.S.R. (SUBSIDIO).

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	4,096.24	0.00	50.00
4,096.25	34,767.12	61.44	50.00
34,767.13	61,100.10	1,594.98	50.00
61,100.11	71,026.47	3,833.28	50.00
71,026.48	85,037.90	5,074.08	50.00
85,037.91	171,509.23	7,315.91	40.00
171,509.24	270,322.21	18,730.12	30.00
270,322.22	343,018.45	28,809.04	20.00
343,018.46	411,621.57	33,752.38	10.00
411,621.58	En Adelante	36,084.89	0.00

CRÉDITO GENERAL.

*Actualización del artículo 141-B de la Ley del I.S.R. Para
el primer trimestre de 1999.*

		\$
I	Crédito General Diario	4.02
II	Crédito General Mensual	122.35
III	Crédito General Trimestral.	367.05
IV	Crédito General Anual	1,468.20

NOTA: Para el desarrollo de este ejercicio, se aplicaron las tablas publicadas en el mes de Enero de 1999, las tablas de los trimestres posteriores se publicaran en su momento en el Diario Oficial de la Federación.

CONCLUSIONES.

Durante el desarrollo de este trabajo, se pueden identificar las obligaciones fiscales a las que están sujetas las Personas Físicas que obtienen ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, por lo tanto, es muy importante que el contribuyente conozca e interprete bien todas estas disposiciones fiscales, para que de esta manera se pueda cumplir correctamente con los requisitos que marca la Ley.

Como contribuyente se debe de estar plenamente consciente de la obligación de contribuir al Gasto Público, mediante los impuestos, partiendo de la base de que estos deberán ser justos, proporcionales y equitativos.

Es muy importante que las autoridades fiscales proporcionen la información de una forma clara y sencilla de entender, ya que para la mayoría de los contribuyentes se les dificulta la comprensión de las leyes, pues en su redacción se encuentran muchos conceptos técnicos y correlacionados entre sí con otras leyes, lo cual hace a que se vuelvan confusos y complejos para el contribuyente.

Por otro lado, el Licenciado en Contaduría desempeña un papel muy importante para que los contribuyentes cumplan correctamente con sus diversas obligaciones fiscales, pienso que por este motivo, debemos de seguir actualizando nuestros conocimientos, para poder proporcionar un servicio de alta calidad.

Pienso que la obligación de retener el I.S.R. y el I.V.A. cuando se trate de personas morales que reciban de personas físicas servicios personales independientes, tiene un efecto negativo para los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen, ya que seguramente generaran saldos a favor y tendrán que realizar los burocráticos trámites que las leyes fiscales prevén, para poder obtener las devoluciones de los mismos.

BIBLIOGRAFIA.

CALVO LONGARICA, CESAR.
ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS / ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

HERNANDEZ SAMPERI, ROBERTO.
METODOLIGIA DE LA INVESTIGACION.
EDITORIAL: Mc Graw Hill.
MÉXICO, 1996.

RODRIGUEZ LOBATO, RAUL.
DERECHO FISCAL.
EDITORIAL: HARLA.
MÉXICO, 1998.

DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO.
PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO.
EDITORIAL: LIMUSA.
MÉXICO, 1990.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL: SISTA.
MÉXICO, 1994.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
EDITORIAL: PORRUA.
MÉXICO, 1997.

DOMINGUEZ, OROZCO JAIME.
PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.
EDICIONES FISCALES I.S.E.F.
MÉXICO, 1999.

DOMINGUEZ MOTA, ENRIQUE.
COMPILACION UNIVERSITARIA DOFISCAL 1999.
DOFISCAL EDITORES.
MÉXICO, 1999.

INFORMACIÓN DINAMICA DE CONSULTA.
MÉXICO, D.F. MARZO DE 1998. N°. 54.

REFORMAS FISCALES 1999.
MATERIAL PREPARADO POR SOLLOA CONTADORES PUBLICOS, S.C.

DELGADO PEDROZA, LUIS GUILLERMO.
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 1999.
PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL.
REVISTA PAF N° 227.
MÉXICO, 2da QUINCENA DE MARZO DE 1999.

PRIMERA MODIFICACION A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE 1999.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
MÉXICO, 17 DE MARZO DE 1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**